



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE
OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR;
EXPEDIENTE N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; QUINTO
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**QUISPE MURILLO, CARLA YESENIA
ORCID: 0000-0002-1644-0938**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

AYACUCHO – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Murillo, Carla Yesenia

ORCID: 0000-0002-1644-0938

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Egresada
de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad
de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de
Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

PRESIDENTA

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

MIEMBRO

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

MIEMBRO

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ASESOR

DEDICATORIA

A mi madre:

Por apoyarme siempre en lograr mis metas que me propuse, por formarme en valores y por brindarme su esfuerzo y cariño que me ayudo en buscar siempre lo mejor ya que muchos de mis logros de lo debo a ti madre.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, quiero agradecer al divino creador por brindarme salud y fuerza para poder seguir con mi carrera profesional que es una meta hecha realidad, de la misma manera a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por brindarme sus aulas para brindarme conocimientos y experiencias para forjarme en mi carrera profesional de derecho.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; distrito judicial de Ayacucho, 2023? El objetivo fue verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Con respecto a la recolección de datos se hizo de un expediente judicial seleccionado, para ello se utilizó la técnica de la observación, y el análisis de contenido, por ello se utilizó como instrumento la lista de cotejo que fue validado mediante juicio de expertos. Por ello, resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de alto. Finalmente, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y de rango alto respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Sentencia, Omisión de la Asistencia Familiar

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of Omission of Family Assistance; File No. 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; judicial district of Ayacucho, 2023? The objective was to verify the quality of judgments of first and second instance. As for the methodology, it is quantitative-qualitative (mixed), exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. With respect to data collection, a selected judicial file was made, for which the observation technique and content analysis were used, for which the checklist was used as an instrument, which was validated by expert judgment. For this reason, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part of the first instance sentence were of a range: very high; and of the second instance sentence it had a high rank. Finally, it was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank and high rank, respectively.

Keywords: Quality, Sentence, Omission of Family Assistance

ÍNDICE GENERAL

Informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Problema de investigación	16
1.3. Objetivos de la investigación	16
1.3.1. Objetivo General	16
1.3.2. Objetivo Específico.....	16
1.4. Justificación	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1 Antecedentes	19
2.1.1. Internacionales	19
2.1.2. Nacional	21
2.1.3. Regional	24
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	27
Bases teóricas sustantivas	27
2.2.1. Omisión de la asistencia familiar	27
2.2.1.1Concepto	27
2.2.1.1.2. Alimentos	28
2.2.1.1.3. Deber del alimentista	28
2.2.1.1.4. La tipicidad en el delito de omisión a la asistencia familiar	28
2.2.1.1.4.1. Tipicidad objetiva	29

2.1.1.4.2. Tipicidad subjetiva	31
2.1.1.5. La antijuricidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.....	32
2.1.1.6. Culpabilidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.....	32
2.1.1.7. Consumación y tentativa.....	33
2.2.2. Autoría y Participación.....	33
2.2.2.1. Autor	33
2.2.2.2. Coautor.....	34
2.2.2.3. Cómplice	34
2.2.3. Grados de desarrollo del delito	35
2.2.3.1. Tentativa.....	35
2.2.3.1.1. Clases de tentativa.....	35
2.2.3.2. Consumación.....	36
2.2.4. La pena privativa de la libertad.....	37
2.2.4.1. Concepto	37
2.2.4.2. Criterios para determinar la pena	37
2.2.4.3. pena privativa de la libertad	38
2.2.5. Reparación civil	38
2.2.5.1. Concepto	38
2.2.5.2. Extensión.....	39
Bases procesales.....	39
2.2.6. El proceso común.....	39
2.2.6.1. Concepto	39
2.2.6.2. Principios constitucionales del proceso penal.....	41
2.2.3.6. Etapas del nuevo código proceso penal	50
2.2.3.6.1. Concepto	50
2.2.3.6.2. La investigación preparatoria.....	50
2.2.3.6.3. Etapa Intermedia	52
2.2.3.6.4. El juicio oral.....	53
2.2.7. Los procesos especiales	54
2.2.7.1. Principio de oportunidad (art. 2 NCPP).....	55
2.2.7.2. Terminación anticipada (Art. 468-471 NCPP)	57
2.2.7.3. Proceso inmediato (Art. 446-448 NCPP).....	58

2.2.7.4. Principio de colaboración eficaz (Art. 472-482 NCPP).....	59
2.2.7.5. Confesión sincera (Art. 160-161 NCPP).....	61
2.2.8. Los sujetos del proceso	62
2.2.8.1. El juez	62
2.2.8.1.1. Concepto	62
2.2.8.1.2. Atribuciones	63
2.2.8.2. El Ministerio Público	64
2.2.8.2.1. Concepto	64
2.2.8.2.2. Facultades.....	65
2.2.8.3. El imputado	65
2.2.8.3.1. Concepto	65
2.2.8.3.2. Garantías genéricas del imputado	66
2.2.8.4. La víctima y el actor civil	67
2.2.8.4.1. Concepto	67
2.2.8.5. El tercero civilmente responsable	67
2.2.8.5.1. Concepto	67
2.2.8.6. La policía.....	68
2.2.8.6.1. Concepto	68
2.2.9. La prueba.....	69
2.2.9.1. Concepto	69
2.2.9.2. Finalidad.....	69
2.2.9.3. Principios de la prueba	69
2.2.9.3.1. Principio de necesidad de la prueba	69
2.2.9.3.2. Principio de libertad de la prueba	70
2.2.9.3.3. Principio de pertinencia	70
2.2.9.3.4. Principio de conducencia y utilidad	70
2.2.9.3.5. Principio de legitimidad	71
2.2.9.3.5. Principio de aportación	71
2.2.9.3.6. Principio de adquisición procesal	71
2.2.9.4. Objeto de la prueba	71
2.2.9.5. Diferencia entre actos de investigación y actos prueba	72
2.2.10. La sentencia.....	72

2.2.10.1. Concepto	72
2.2.10.2. Estructura de la sentencia.....	73
2.2.10.3. Lectura de la sentencia.....	73
2.2.10.4. Clasificación de la sentencia.....	74
2.2.10.4.1. Sentencia Condenatoria.....	74
2.2.10.4.2. Sentencia absolutoria.....	75
2.3. Marco Conceptual	75
III. HIPÓTESIS.....	76
3.1. Hipótesis general.....	76
3.2. Hipótesis Especificas	77
IV. METODOLOGÍA.....	78
4.1. Tipo y nivel de la investigación	78
4.1. Tipo de investigación.....	78
4.2. Diseño de la investigación	80
4.3. Unidad de análisis	81
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	85
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	86
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	88
4.8. Principios Éticos	90
V. RESULTADOS.....	91
5.2. Análisis de resultados.....	93
VI. CONCLUSIONES	101
6.2. RECOMENDACIONES.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	104
Anexo 1: Sentencia en estudio	110
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	131
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	140
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	151
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	164

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	186
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	187
ANEXO 8: Informe de originalidad.....	188

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Calidad de la primera sentencia – expedida por: Primer Juzgado Unipersonal

Calidad de la segunda sentencia –expedida por: Segunda Sala Penal de
Apelaciones.....

.....

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Perú es uno de los países que tiene deficiencia con respecto a la administración de justicia, siendo una actividad importante y primordial del Poder Judicial, es así como los problemas que se dan en la administración de justicia son: la corrupción, la carga procesal y el incumpliendo de plazos.

Con relación a la corrupción en la administración pública según el reporte de la Defensoría del Pueblo, los que están involucrados son los funcionarios de alto cargo como jueces y fiscales, uno de ellos es “el delito de tráfico de influencias es el más recurrente en los procesos seguidos contra fiscales, representando el 20 % del total de casos, seguido del delito de cohecho pasivo específico (14 %). El delito de tráfico de influencias consiste en el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que vaya a conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo” (2019, p. 15).

“En el año 2021, las denuncias más frecuentes fueron contra el patrimonio (47 mil 861) seguido de aquellas contra la seguridad pública (8 mil 336), contra la vida, el cuerpo y la salud (8 mil 903) y contra la libertad (7 mil 311), cifras menores a las observadas en el mismo trimestre del año 2020” (INEI, 2019, p.5), con respecto al delito de administración pública en el año 2019 se registraron 2 113 casos, en el 2020 se registraron 2 929 casos y en el 2021 se registraron 2 637 casos.

Con respecto a la carga procesal, el Perú también muestra una deficiencia en minimizar el tiempo, a lo que el poder judicial hace referencia:

La carga procesal que viene hacer la carga de trabajo, la cual si es dividida entre los procesos judiciales resueltos se obtiene la tasa de congestión, al respecto el Poder Judicial refiere:

Tasa de Congestión, con el cual se trata de medir el grado de saturación que tienen los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, En el período enero-junio 2020 se observa el valor calculado de la tasa de congestión es de 4.14, el cual nos indica que se tenía que tramitar aproximadamente 4 veces más casos de los que se pudo resolver. Asimismo, son los Juzgados de Paz Letrados (4.72) que presentan un mayor valor de la tasa de congestión seguido por los Salas Superiores (4.45) y los Juzgados Especializados (3.91). Por otro lado, se observa que la tasa de congestión para los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios es de 4.16 y 3.88 respectivamente. Por otro lado, la especialidad Civil presenta la mayor tasa de congestión con un valor de 6.71 Ver Anexos N° 13. Y entre las Cortes Superiores con mayor Tasa de Congestión se encuentran las siguientes: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (37.67), Pasco (7.02), Lima (6.61), Loreto (5.84), y Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio (5.78) (2020, p.14)

Con respecto a los delitos cometidos en el Perú, la región de Ayacucho presenta un incremento del 28.5 con respecto al 2020 al 2021, el departamento que presenta mayor incremento para el año 2021 es Arequipa con 4611 casos, Cajamarca con 1969, cusco con 2891 casos, Huánuco con 1691 casos, Junín con 3569 casos en otras regiones que aumentaron las cifras del 2019 al 2021. (INEI, 2022, P.4)

También, la presente investigación tratará acerca del delito de omisión de asistencia familiar, que se encuentra entre los delitos contra la familia que según el INEI (2022) se registraron desde setiembre a octubre del 2021 809 casos. (p. 5)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; distrito judicial de Ayacucho, 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; distrito judicial de Ayacucho, 2023.

1.3.2. Objetivo Específico

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

El presente proyecto de investigación se justifica porque permitirá a las autoridades del poder Judicial en el análisis o las críticas a las debidas resoluciones judiciales, en este caso será a las sentencias de primera y segunda instancia que permitirá especialmente a los jueces en su actuar en el diversos procesos judiciales tener en cuenta la calidad en las sentencias, es decir las sentencia no presentan una adecuada calidad, debido a que se omiten datos en la parte considerativa que conforman la introducción y la postura de las partes, en la parte considerativa que conforman la motivación de hecho, de derecho, de la pena y de la reparación civil y en la parte resolutive que lo conforman la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, generando errores en la administración de la justicia; por ello es muy importante realizar el análisis de la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar.

Los resultados preliminares que se obtuvieron de acuerdo al primer objetivo fueron: la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar con respecto a la parte expositiva fue de rango muy alta, la parte considerativa fue de rango muy alta y la parte resolutive fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, con respecto al expediente seleccionado.

De acuerdo con el segundo objetivo específico fue: la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en la parte expositiva fue de rango muy alta, la parte considerativa fue de rango alta y la parte resolutive fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado.

Se concluyó que la calidad de sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar en función al primer objetivo tuvo un rango de muy alto debido a que la parte expositiva, la parte considerativa y resolutive tuvieron un rango de calificación de muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, asimismo en la sentencia de segunda instancia se concluyó de acuerdo al segundo objetivo que la calidad de sentencia sobre delito de omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, alta y muy alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente seleccionado.

Por la problemática en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia se debe que las sentencias omiten o no presentan datos que son indispensables en la parte expositiva, considerativa y resolutive, ello genera que haya una inadecuada administración de justicia y que la decisión del juez no se ve con transparencia. Por ello es indispensable realizar estudios referentes a la calidad de las sentencias sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, lo cual permitirá a las debidas autoridades del Poder Judicial a realizar sentencias que tengan una adecuada calidad sobre el delito de omisión a la asistencia familiar.

Por ello la presente investigación surge a partir de la necesidad de brindar información que sea útil en la administración de justicia, a fin de que conozcan la realidad de la calidad de las sentencias, para lo cual se realizarán un análisis crítico, lo cual permitirá evidenciar las falencias que se dan en las sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente, la presente investigación se encuentra dentro de la línea de investigación sobre el delito de omisión a la asistencia familiar que se encuentra entre los delitos contra la familia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Davis (2017) en su tesis titulado “Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015”. Tesis presentada a la Universidad Central de Ecuador para la obtención del título de abogada. Tuvo como objetivo general analizar el por qué los progenitores no cumplen con el pago de las pensiones alimenticias para las niñas, niños y adolescentes en la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para incrementar nuevas formas de cobro de las pensiones alimenticias, de esta manera se pretende evitar que se vulneren los derechos de los menores; para lo cual usó una investigación cualitativa ya que tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, que para efectos de este trabajo es la vulneración de los derechos constitucionales por el incumplimiento de las pensiones alimenticias; llegando el autor a la siguiente conclusión de que “el tema de pensiones alimenticias es una problemática actual que afecta a toda la sociedad siendo los padres cómplices de la afectación a los menores por el hecho de saber cuan necesario es el aporte económico para el desarrollo de los menores y aun así incumplen con esa obligación” (p. 74). De dicha investigación se resalta que este delito genera una afectación económica en los menores por el incumplimiento de sus progenitores.

Tixi (2016) en su tesis titulada “Necesidad de eliminar del código de la niñez y adolescencia el apremio personal por falta de pago de alimentos cuando existan bienes muebles o inmuebles que garanticen su pago”. Tesis presentada a la Universidad

de Loja para obtener el título de abogado. Tuvo como objetivo general realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a la manera establecida para el cobro de pensiones alimenticias; realizó una investigación científica ya que permite adquirir la abstracción de los acontecimientos acaecidos en la sociedad; llegando el autor a la siguiente conclusión principal que “La libertad, como derecho fundamental real, no ha conseguido su defensa, en tanto entra en discusión al momento de obligar mediante la privación de libertad el pago de pensiones alimenticias” (p. 56). De dicha investigación se resalta que la libertad es un derecho fundamental que ello se contradice cuando se omite en pagar la pensión alimentaria ya que ello genera la pérdida de la libertad.

López (2016) en su tesis titulada “La rebaja de pensión alimenticia y el principio constitucional de igualdad”. Tesis presentada a la Universidad Técnica de Ambato previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. Tuvo como objetivo general determinar si la Rebaja de Pensión Alimenticia quebranta el Principio Constitucional de Igualdad, en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; para lo cual realizó un enfoque cualitativo porque tiene la finalidad de investigar como la Rebaja de Pensión Alimenticia incide en el Principio Constitucional de Igualdad; llegando el autor a la siguiente conclusión que “El estado Ecuatoriano a lo largo de su historia dentro de su legislación ha contemplado 20 constituciones, todas estas han sido creadas con el ánimo de resguardar los derechos inherentes al ser humano, la Constitución de Montecristi ha sido la pionera en la protección de los derechos y garantías de los habitantes del territorio ecuatoriano; sin embargo se ha visto vulnerado garantías jurídicas como es

el caso del principio constitucional de igualdad en lo que respecta a la rebaja de pensión alimenticia” (p. 84)

2.1.2. Nacional

Beltrán, Fonseca y Ordoñez (2021) en su tesis titulada “Propuesta de mejora del proceso por omisión de asistencia familiar – en una corte de justicia de Lima”. Tesis presentada a la Universidad del Pacífico para optar el Grado Académico de Magíster en Gestión Pública. Tuvo objetivo general Plantear una propuesta de mejora basada en la gestión de información para el proceso por delito de omisión de asistencia familiar en una Corte Superior de Justicia de Lima, Perú; realizó una investigación cualitativa porque la investigación tiene el propósito de examinar la forma en que los individuos tales como: jueces, fiscales, servidores y usuarios, perciben el proceso por delito de omisión de asistencia familiar: Llegando el autor a las siguiente conclusión principal Se planteó una propuesta de mejora basada en los cuatro componentes del modelo de gestión de información: (i) dimensión organizacional, (ii) dimensión personal, (iii) dimensión de los contenidos y (iv) dimensión tecnológica. Para su implementación, se prevé el plazo de un año; estará compuesto de actividades, tiempos y responsables de ejecutar las actividades, a fin de cumplir las metas delineadas. Esta propuesta será flexible, pasible de ser modificada durante su implementación; dichos cambios deberán ser reportados previamente. La implementación de esta propuesta estará bajo la responsabilidad de los funcionarios de las instituciones involucradas: Poder Judicial y Ministerio Público. (p. 65)

Solis (2021) realizó una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente: N° 04652-2017-45-0901-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Norte –

Lima 2021. Su objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-Estafa Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04652-2017- 45-0901- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2021. Utilizó una investigación de tipo cuantitativo- cualitativo (mixta) con un nivel de investigación exploratorio- descriptiva, llegando el autor a la siguiente conclusión que calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 04652-2017- 45-0901-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Norte– Lima 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 111)

Quispe y Rojas (2019) en su tesis titulada “La omisión a la asistencia familiar y la patria potestad en Lima Sur 2018-2019”. Tesis presentada a la Universidad Autónoma del Perú para el título de abogado. Tuvo como objetivo general demostrar que el delito de la omisión a la asistencia familiar influye en el incremento de la patria potestad en el año 2018-2019; para lo cual uso una investigación cuantitativa porque se basa en el estudio y análisis de la realidad, específicamente demostrar que el delito de Incumplimiento de la omisión a la asistencia familiar influye en el incremento de la patria potestad en el año 2018-2019; llegando el autor a las siguiente conclusión “que el mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en el distrito judicial de lima sur” (p. 68). De dicha investigación, se resalta la importancia de usar el principio de oportunidad para

la resolución de los casos delictivos referente al delito de omisión de asistencia familiar y de esa forma disminuir la carga procesal penal.

Ancajima (2018) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-jr-pe-05, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018”. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2018, para ello usó una investigación de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Llegó el autor a la siguiente conclusión que, de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JP-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; fueron de rango alta y mediana. (Cuadro 7 y 8). (p. 118)

Rolando (2017) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el Expediente N° 1141-2011-0-0201-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2017”. Informe de investigación para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2017, para lo cual usó una investigación

cuantitativa- cualitativa. Llegando el autor a la siguiente conclusión que delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar, incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos. “Asimismo se concluye que la calidad de las sentencias en primera instancia y segunda instancia, en el expediente penal N° 1141- 2011 – 0 – 0201 – 01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de Huaraz, fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, en la evaluación bajo los parámetros doctrinarios, normativos y la aplicación de la jurisprudencia en el presente estudio (C. 7; 8)” (p. 99). De dicha investigación se resalta que el expediente en estudio con respecto a la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta ya que se evidencia la claridad con respecto a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales.

2.1.3. Regional

Condorpusa (2021) investigo un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00044- 2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021. Tesis para obtener su título de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Llegó al siguiente objetivo general a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N°0044-2014-0-0501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021; realizó una investigación cualitativa ya que se basó en la descripción de características del objeto en estudio. Llegó el autor a la siguiente conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 0044-2014-0-0501-JR-

PE-03, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021, tuvo un rango de muy alta y muy alta respectivamente. (p.153)

Mendoza (2021) realizó un trabajo de investigación titulada “Calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 01689-2013-0-0501-jr-pe-03 del 3° juzgado penal liquidador de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho, 2021; su objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.° 01689-2013-0-0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho – 2021. Realizó una investigación de enfoque cualitativa y de nivel descriptivo. Llegó el autor a la siguiente conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente N° 01689-2013-0- 0501-JR-PE-03 del 3° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho – 2021, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 9 y 10). (p. 82)

Inga (2019) en su investigación titulada “Calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00301- 2014-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019. Su objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2014- 0-0501-JR-PE-05 del/Distrito/Judicial/de/Ayacucho - Huamanga .2019, su investigación fue cuantitativa- cualitativa de enfoque no experimental, retrospectiva y transversal, se llegó el autor a la siguiente conclusión

que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00301- 2014- 0- 0501- JR-PE- 05, del Distrito Judicial de Ayacucho de la ciudad de Huamanga fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). (p.114)

Feria (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02042-2012-0-0401- JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho 2018”. Tesis presentada a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, Sobre la Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02042-2012-0-0401-JR-PE-06 perteneciente al, del distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018; para lo cual realizó una investigación cualitativa es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales: llegando el autor a las siguiente conclusión “que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente: 02042-2012-0-0501-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2018 de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)” (p. 92). De dicha investigación, se evidencia que la calificación jurídica del fiscal referente a los hechos y la claridad en las pretensiones fueron idóneos para tipificarlo como un delito de omisión de asistencia familiar.

2.2. Bases teóricas de la investigación

Bases teóricas sustantivas

2.2.1. Omisión de la asistencia familiar

2.2.1.1. Concepto

Según Salinas (2008) plantea que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se configura en el siguiente caso.

Cuando el agente omite en cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado. El comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo debe cumplir con sus deberes legales de asistencia. (p. 410).

El Código Penal peruano en su artículo 149, referente al delito de omisión a la asistencia familiar menciona que es el incumplimiento de la obligación alimentaria, este delito se configura cuando el agente omite en cumplir su obligación de prestar alimentos pese a que exista una resolución judicial que así lo establece, será reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor a tres años y con servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas.

Por ello este delito se puede agravar cuando a) El agente ha simulado otra obligación alimentaria en convivencia con otra persona o haya renunciado a su trabajo

de forma maliciosa. b) Si acusa de esta omisión se dé una lesión grave o la muerte y esto pudo ser previsto.

2.1.1.2. Alimentos

Según Salinas (2015) interpretamos que los alimentos son todo aquello indispensable de uso en el sustento diario, como la educación, habitación, recreación, vestimenta, salud y todo que conlleve con el alimentista.

Teniendo en cuenta lo mencionado podemos decir que alimentos es aquello que indispensable para el sustento como es: vivienda, educación, asistencia médica, protección, etc; pero según las posibilidades que puede otorgar la familia. También es considerada como alimentos los gastos de la madre embarazada desde el momento de la concepción

2.1.1.3. Deber del alimentista

El Código del Niño y Adolescente en su artículo 102 estipula que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, pero a causa de la usencia de ellos prestan alimentos al menor en el siguiente orden. Los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, el tutor o guardador.

Los sujetos que tienen deber de prestar alimentos son: Los conyugues entre sí, los ascendientes, los descendientes y los hermanos.

2.1.1.4. La tipicidad en el delito de omisión a la asistencia familiar

El Código Penal peruano tipifica al delito de omisión a la asistencia familiar en el Título III, artículo 149, considerando que este delito se da cuando se atenta contra

la familia y sanciona a la persona que incumpla dolosamente en la prestación de su deber alimentista. “En ese sentido, resulta indispensable la existencia de una resolución judicial o un acuerdo conciliatorio al que las partes arribaron judicialmente, que fije la obligación de prestar alimentos.” (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 10)

El delito de omisión a la asistencia familiar tiene la siguiente tipificación según (Ramiro, 2009, pp 446-480)

2.1.1.4.1. Tipicidad objetiva

Tipo penal:

“La figura delictiva de incumplimiento doloso de obligación alimentaria aparece tipificado en el tipo penal del artículo 149 del código sustantivo que ad litterae indica: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas” (p. 446).

Tipicidad objetiva

“Se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra” (p. 447).

Bien jurídico protegido

El bien jurídico que está seriamente lesionado y que se pretende auxiliar o socorrer es la familia, ya que la familia se ve seriamente afectada por la falta de

incumpliendo del que tiene deber de cumplir de manera económica para satisfacer sus necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia.

Sujeto activo

El agente es cualquier persona que tenga la obligación de prestar alimentos bajo una resolución judicial que así lo estipula. “De ese modo, se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. Si no existe resolución judicial previa, no aparece el delito. Mayormente el agente de este delito tiene relación de parentesco con el agraviado” (p. 472)

. Teniendo en cuenta a este autor el sujeto activo poder el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío (respecto a la víctima⁹ o el cónyuge (respecto al otro), es decir cualquier persona que ejerce la función de tutela, curatela o custodia previo un mandato judicial

Sujeto pasivo

Es el “agraviado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial. La edad cronológica no interesa a los efectos del perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad. Basta que en la resolución judicial de un proceso sobre alimentos aparezca como el beneficiado a recibir una pensión de parte del obligado” (p. 472)

Según menciona el autor el sujeto pasivo puede ser el abuelo, el padre o la madre, el hermano, el tío (respecto al obligado), el cónyuge (respecto al otro); pero que este amparado bajo la tutela, curatela o custodia.

Delito de omisión propia

El delito de omisión propia, “consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. Así lo tiene aceptado nuestra Suprema Corte. En efecto, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, nuestro máximo tribunal sostiene que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial” (p. 473)

Delito permanente

El delito permanente se evidencia en el delito de omisión de auxilio familiar debido a que la “omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga a pasar una pensión alimenticia mensual y por adelantado se produce y permanece en el tiempo, sin intervalo, siendo el caso que tal estado de permanencia concluye cuando el obligado, quien tiene el dominio de la permanencia, voluntariamente decide acatar la orden judicial o por la intervención de la autoridad judicial que coactivamente le obliga” (p. 474)

2.1.1.4.2. Tipicidad subjetiva

Pena

Según el Código Penal peruano en artículo 149 estipula que el agente “será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

Agravantes

Según Código Penal peruano en el artículo 149 menciona “si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o

abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

2.1.1.5. La antijuricidad en el delito de omisión a la asistencia familiar

Según Maraví (2015) nos menciona que la acción debe ser prohibida, “por regla general lo será ya con la tipicidad, puesto que el legislador solo incorpora una acción a un tipo cuando la misma usualmente deba estar prohibida. La antijuricidad no es una categoría especial del Derecho penal, sino de todo el ordenamiento jurídico” (p. 35).

Por otro lado, se entiende por culpabilidad no solo al autor del hecho típico y antijurídico; sino se hace referencia a los demás, por ello se dice que la culpabilidad es un fenómeno social. Para que una persona sea denominada como culpable se debe cumplir con los siguientes elementos que son:

- ❖ Imputabilidad
- ❖ Conocimiento de la acción de antijuricidad
- ❖ La exigibilidad de un comportamiento distinto

2.1.1.6. Culpabilidad en el delito de omisión a la asistencia familiar

Salinas (2008), manifiesta que el delito de omisión a la asistencia familiar “se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado” (p. 410).

Por ello podemos decir que el delito de omisión a la asistencia familiar se configura como tal cuando el agente incumple la resolución judicial que ordene el pago

por concepto de alimentos en virtud de la ley N° 284339 del año 2004, dónde la persona agraviada puede solicitar al juez que conoció la cusa remitir las copias certificadas al Fiscal Provincial Penal previo apercibimiento con requerimiento que remplaza a la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que para tal se requiere de un abogado.

2.1.1.7. Consumación y tentativa

El ilícito penal de omisión de asistencia familiar “se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado” (Ramiro, 2009, p.480).

Referente a la tentativa en el delito de omisión a la asistencia familiar es imposible su verificación.

2.2.2. Autoría y Participación

2.2.2.1. Autor

La autoría y participación lo encontrados en el Capítulo IV, artículo 23 del Código Penal peruano que menciona que “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”.

Teniendo en cuenta a Bacigalupo (1996) podemos decir que la autoría se refiere normalmente a la realización del hecho punible, pero por una única persona, aso muy distinta es la participación que se considera cuando varios concurren al mismo hecho punible o a varios hechos punibles, en ese caso hablamos de participación. (pp 77-78)

2.2.2.2. Coautor

Los coautores los que toman parte en la ejecución del delito co-dominando el hecho, La coautoría es propiamente autoría. Por lo tanto, los elementos de la autoría deben ser compartidos por el coautor. En este sentido el coautor debe tener en primer lugar el co-dominio del hecho (elemento general de la autoría) y también las calidades objetivas que lo constituyen en autor idóneo (delitos especiales) así como los elementos subjetivos de la autoría (o de lo injusto) requeridos por el delito concreto. (Bacigalupo, 1996, pp. 196-197)

2.2.2.3. Cómplice

Se debe entender como cómplice a la persona que de manera dolosa coopera en la realización de un delito doloso, esta cooperación puede ser “tanto por medio de hechos como de consejos. El aporte, en consecuencia, no debe ser necesariamente causal material. La cooperación debe ser dolosa. El cómplice debe saber que presta un aporte a la ejecución de un hecho punible. El aporte debe ser "co-causal" respecto al hecho del autor principal”. (Bacigalupo, 1996, p. 210).

Por otra parte, la complicidad por omisión no se da cuando el omitente no es causal respecto al resultado final, por otra parte, la complicidad se diferencia de la participación por el grado de responsabilidad, es decir la participación esta dado por el alcance del dolo y la complicidad en cambio responde hasta donde alcanza su voluntad.

El Código Penal peruano en su artículo 25 menciona acerca de la Complicidad primaria y complicidad secundaria como:

el que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.

A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia

se les disminuirá prudencialmente la pena. El cómplice siempre responde en referencia al hecho punible cometido por el autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad del tipo legal no concurren en él.

a) El cómplice primario

El cómplice primario también llamado cooperador es denominado así cuando en la etapa de preparación del hecho, aporta, pero al hecho principal una contribución por lo cual ayuda a la contribución del hecho, es decir sin su aporte no se hubiera podido realizar el hecho. (Bacigalupo, 1996).

b) Cómplice secundario

El cómplice secundario se diferencia del cómplice primario por su aporte al hecho principal ya que su colaboración no es indispensable para que se de la consumación del delito. (Bacigalupo, 1996).

2.2.3. Grados de desarrollo del delito

2.2.3.1. Tentativa

Cuando hablamos de tentativa es necesario diferencias entre tentativa y desistimiento, en ambos casos el agente comienza con la ejecución del delito, pero es interrumpida aquellos actos de ejecución, si es por circunstancias ajenas a su voluntad es considerada tentativa; pero si es por su propia voluntad es considerada desistimiento. (Villavicencio, 2017, p. 95)

2.2.3.1.1. Clases de tentativa

Según Villavicencio (2017) considera dos tipos de tentativa la inacabada y la acabada. (pp. 96-97)

a) Tentativa inacabada

Este tipo de tentativa se da “cuando el autor según la representación de los hechos que tiene en el instante, que toma la decisión. No ha realizado lo necesario para alcanzar el resultado propuesto, pues se interrumpe el proceso de ejecución. Esta interrupción del curso ejecutivo puede originarse por causas extrañas a su voluntad del agente (tentativa simple) o por su propia voluntad (desistimiento voluntario)”. (p. 96)

b) Tentativa acabada

La tentativa acabada “se presenta cuando el agente, según su representación de los hechos, entiende haber realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito, faltando solo la producción del resultado. Sin embargo, este no se produce por la propia intervención voluntaria del autor o por circunstancias externas”. (p. 97)

2.2.3.2. Consumación

La consumación se da cuando la acción es punible y concurren todas las circunstancias de tipo objetivo y subjetivo, para considerar un hecho punible se debe dar las siguientes etapas, que no es otra cosa que el iter criminis que se desarrolla en cuatro etapas las cuales son: ideación, preparación, ejecución y consumación. (Bacigalupo, 1996).

La ideación, “se trata de un proceso interno en el que el autor elabora el plan del delito y propone los fines que serán meta de su acción, eligiendo a partir del fin los medios para alcanzarlo. La ejecución es la utilización concreta de los medios elegidos en la realización del plan. Las zonas correspondientes a la preparación y ejecución. La consumación es la obtención del fin típico planeado mediante los medios utilizados por el autor”. (Bacigalupo, 1996. pp. 193-194)

2.2.4. La pena privativa de la libertad

2.2.4.1. Concepto

Villavicencio (2015) menciona que la pena es una de las características más importantes que tiene el derecho penal, “su origen se encuentra vinculado con el propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, es el medio de mayor severidad que utiliza el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad” (p.24).

A partir de ello la pena tiene ciertas funciones las cuales son: preventiva, protectora y resocializadora.

2.2.4.2. Criterios para determinar la pena

Los criterios para determinar la pena comprenden dos etapas “1) una primera donde se determina qué tipo de pena se va a imponer al sentenciado (determinación judicial de la pena) y la 2) la determinación del **quantum** de la pena que se va a imponer al infractor (individualización judicial de la pena)” (Villavicencio, 2015, p. 29).

La determinación de la pena es un procedimiento técnico valorativo que es realizado por el juez según las consecuencias jurídicas del delito teniendo en cuenta el modo cualitativo y cuantitativo del delito.

En el Código Penal peruano de 1991 la determinación del **quantum** de la pena tiene dos procedimientos, lo cual lo encontramos regulado en el artículo 45A, incorporado por la ley 30076 “Ley de seguridad ciudadana”, estas dos etapas según (Villavicencio, 2015, p. 29) son:

- a) La primera etapa consiste en identificar la pena base del tipo penal cometido, el máximo y el mínimo dividirlo en tres partes, tercio inferior, tercio medio y

tercio superior, para finalmente ubicarlo al tercio correspondiente teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes del delito.

b) Determinar la pena concreta a imponer, analizando las agravantes y atenuantes.

2.2.4.3. pena privativa de la libertad

En el Código Penal peruano de 1991 en el artículo 28 nos da la siguiente clasificación de la pena: pena privativa de libertad, pena restrictiva de libertad, pena limitativa de derechos y multas.

Cuando se habla de pena privativa de libertad se puede dar de manera temporal o cadena perpetua, la pena temporal tiene un mínimo de 2 días y un máximo de 35 años, en cambio la pena restrictiva de libertad disminuye el ejercicio de un derecho personal, es decir limita su manifestación de ello. Por otra parte, la pena limitativa de derechos se da mediante la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación que puede ser temporal o perpetuo, finalmente la pena de multas o pecuniaria solo afecta de manera económica al condenado. (Villavicencio, 2015, p. 28).

2.2.5. Reparación civil

2.2.5.1. Concepto

El Código Penal peruano de 1991 en el artículo 92 define a la reparación civil como “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento”.

2.2.5.2. Extensión

El Código Penal peruano de 1991 en el artículo 93 nos menciona acerca del contenido de la reparación civil, los cuales son:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

El Código Penal peruano de 1991 en su artículo 93 nos menciona acerca de la extensión de la reparación civil considerando las siguientes clases, las cuales son:

Clases de reparación civil

1. Restitución del bien: Se hace con el mismo bien, aunque se halle en la mano de terceros.
2. Responsabilidad solidaria: Se da entre el responsable del hecho punible y los terceros civilmente obligados.
3. Transmisión de la reparación civil a herederos: La reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable, solo hasta donde alcance los bienes de la herencia.
4. Condenado insolvente: Si el condenado no tiene bienes realizables, el juez señalará por concepto de reparación civil hasta un tercio de su remuneración.
5. Reparación civil a terceros responsables: Esto procede cuando a reparación civil dictada en la jurisdicción penal no alcanza a éstos.

Bases procesales

2.2.6. El proceso común

2.2.6.1. Concepto

Según Villavicencio (2017) Considera al derecho penal como un conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas de dos maneras, ya sea como

delito o como faltas para lo cual dispone penas o medidas de seguridad. Esto es un medio para que el Estado evite las conductas que resulten indeseables o insoportables en la sociedad; por eso es considerado el derecho penal como última ratio legis, es decir cuando los otros medios de control resulten insuficientes.

El nuevo Código Procesal Penal menciona que toda persona tiene derecho a que se le intervenga en el proceso con igualdad de posibilidades de acuerdo con este Código se imparte la justicia de manera imparcial con los debidos órganos jurisdiccionales competentes en un plazo razonable. De la misma manera los jueces preservaran el principio de igualdad procesal. “Nuevo Código Procesal penal, Decreto Legislativo N. 957”

El proceso penal es comprendido por un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin, es decir es el instrumento esencial de la jurisdicción.

“El Estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad. Como el Estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius punendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales” (Calderón, 2011, p. 17).

Del proceso penal se pueden extraer las siguientes características: (Calderón, 2011, p. 19).

Los actos en el debido proceso son realizados por los respectivos órganos jurisdiccionales que son establecidos por ley.

- El Derecho Penal tiene carácter instrumental y no así de carácter contingente.
- Su naturaleza es de cognición por ello tres niveles que son: probabilidad, posibilidad y certeza.
- Genera derechos y obligaciones a los sujetos procesales.
- Es de carácter de indisponibilidad ya que las partes no tienen libre disposición.
- Su objetivo es investigar el acto cometido haciendo la confrontación con la tipificación del delito.
- En el proceso penal necesariamente tiene que haber un hecho y un acto enmarcado dentro de un tipo penal.

2.2.6.2. Principios constitucionales del proceso penal

Según Calderón (2011) menciona que los principios procesales son “conceptos jurídicos- procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal, los principios no obedecen a consideraciones de conveniencia; sino exigencias elementales de justicia” (p. 37). Por otra parte, las garantías son principios que son aplicados enmarcado en la ley en un determinado caso concreto, constituyen una seguridad ante casos de arbitrariedad.

Los siguiente principios que se da en el proceso penal según (Arbulú, 2015,pp. 52-114) son los siguiente:

a) Las garantías procesales

Las garantías procesales se van desarrollando a lo largo del proceso de forma que el proceso sea justo o injusto que están enmarcadas en las constituciones

específicas de cada país o en los convenios internacionales con el objetivo de aplicarlos en la normativa adjetiva penal.

b). La dignidad de la persona

En la Constitución de 1993 en el artículo 1 hace referencia a la dignidad de la persona humana, considerándole como un fin supremo del estado y de la sociedad, por ello es un reconocimiento Constitucional.

c). Principio de legalidad y juicio previo

En principio de legalidad es uno de los principios del Derecho Moderno que consiste en lo siguiente: “Nadie puede sancionar si la conducta no ha estado prevista como prohibida en el sistema jurídico” (p.53)

Este principio de legalidad lo encontramos normado en la constitución en el artículo 2.24.d. que estipula que ninguna persona será procesada, ni condenado por un acto u omisión en al tiempo de haberse cometido no esté estipulado previamente su calificación en la ley; es decir, debe establecerse la condena desde la legalidad, por ello nadie puede ser condenado y tampoco sancionado si un hecho no está previsto como un delito.

d). Juicio oral

La oralidad es considerada como una estrategia fundamental que se emplea en el juicio oral para discurrir las afirmaciones de las partes, es decir es un instrumento de comunicación que permite la actuación de las pruebas, minimizando lo que es la escritura, pero ello no quiere decir que se deje de lado; sino es más bien que las pruebas van a tener validez cuándo son puestas a declaración.

Por otra parte, la oralidad también es un medio que permite que los órganos de prueba, ya sea peritos o testigos puedan dar sus declaraciones. Por ello se cree que la parte que utilice mejor la oralidad, es decir que sus declaraciones sean creíbles tiene la de ganar.

e). Juicio público

En la Constitución Política en el artículo 139, inciso 4 se estipula como garantía que los procesos deben ser públicos, excepto aquellos procesos que por disposición contraria a la ley no se permiten, dentro de ellos tenemos los delitos por violación sexual que por derecho se protege la identidad del menor.

Por ello este principio permite que un proceso sea más transparente ya que cualquier persona puede conocer y presenciar un juicio y ello genera un control ciudadano del juez.

f). Juicio contradictorio

El juicio contrario es un principio que consiste que en el proceso judicial se pueda dar confrontar sus posiciones por las partes, por ello se debe escuchar a las dos partes ya que si solo se escuchara a una de las partes se viola el contradictorio que son principio del Derecho Procesal Penal.

g). Independencia e imparcialidad

La doctrina da relevancia correspondiente a este principio ya que considera que la imparcialidad es la parte fundamental de la actividad jurisdiccional, ya que no se podría hablar de proceso si el juez se hallará al lado de una de las partes en conflicto; por ello el deber del juez es observar si hay datos objetivos que puedan afectar su imparcialidad.

Según (Bonesana, 1993) “el proceso judicial que se sustenta en un fenómeno de *heterocomposición*, es esencial que el tercero, es decir el juez sea imparcial; pues debe hallarse por encima de las partes sobre su discusión, sin inclinarse hacia una u otra si no es por imperativos de justicia; lo cual no debe obstar a su contacto humano con las mismas” (pp. 154-155).

La imparcialidad de un juez es entendida dentro del proceso como la objetividad, el equilibrio y la prudencia respecto a las partes. En caso de que se vea en el proceso la parcialidad del juez se solicita que se abstenga ya sea por decoro o por recusación.

h). Juez natural y órgano competente

Según el artículo 8.1 de la Convención menciona que es un derecho que todas las personas sean oídas con las debidas garantías en el proceso, pero dentro de un plazo razonable y ante un juez o un tribunal imparcial, es decir, el juez debe conocer la causa del hecho delictivo enmarcado a los procedimientos correspondientes; es decir, no se debe dar la desviación de la jurisdicción que puede ser de orden civil, laboral, penal, fiscal o cualquier otro carácter.

i). Plazo razonable

El plazo razonable es el principio que en las convenciones internacionales ha alcanzado reconocimiento que precisa que el imputado debe ser juzgado en un tiempo razonable. Se tienen en cuenta la actividad procesal del imputado, la conducta judicial y la complejidad del caso.

j). No obligación de autocriminación

Este principio establece que no es posible obligar a una persona para que se declare culpable, ya que esa decisión que se debe optar libremente, como antecedente tenemos “a la Quinta Enmienda de la Constitución norteamericana que dice que ninguna persona debe ser compelida u obligada en cualquier juicio penal a testificar en su contra”. (p. 84)

En la constitución de los EE.UU. la enmienda es un principio que tiene por objetivo proteger al imputado de ciertas preguntas que a futuro puedan incriminarlo.

k). Igualdad de armas

Este principio hace referencia que en el proceso penal hay una confrontación entre el acusador y el acusado por lo que ambos deben sujetos procesales deben estar igualados de condición con respecto a los medios de defensa que utilizarán.

l). Derecho a impugnar

El principio de derecho a impugnar está plasmado en la Constitución de 1993 en el artículo 139.6 que estipula la garantización de la pluralidad de instancia para las partes, es decir el derecho a recurrir a la doble instancia que está reconocida en el NCPP en tal sentido de que el afectado por una decisión judicial exprese su agravio en una segunda instancia superior para que lo reexamine la sentencia y el auto que lo afecta, esto puede generar que se anule, se revoque o que lo vuelva a confirmar. (Chanamé, 2017, p. 213)

m). indemnización por errores judiciales

Según el pacto “*Internacional de Derechos Civiles y políticos de las Naciones Unidas* en el artículo 4 numeral 6 manifiesta. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido indultada por haberse producido o descubierto un hecho plenamente

probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a menos que se demuestre que le es imputable” (p.92)

Para que se dé la indemnización conforme a la ley el caso debe haber sido condenado en sentencia firme por error judicial, es decir es una sentencia basada en el error.

n). Presunción de la inocencia

Es un principio de presunción de la inocencia es un proceso penal garantista dónde el imputado no puede ser tratado como culpable hasta que no se demuestre lo contrario, es decir hasta que no haya una sentencia firme que estipule que es culpable del hecho delictivo y Según a ello se le puede imponer la pena, la medida de seguridad o una corrección, basándose en el principio de que la duda favorece al imputado y debe ser tratado como inocente hasta que no se compruebe lo contrario.

o). In dubio pro reo

Este principio se da como una garantía al procesado teniendo como principio la duda razonable que se da en el proceso. “En el caso del proceso peruano deriva del artículo 139. 11 que garantiza que, en caso de duda en la aplicación de la ley, debe ser la más favorable al procesado en el escenario de duda o de conflicto entre leyes penales. En el NCPP artículo II.1, se establece que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado” (p.101)

Por ello en este principio tiene en cuenta que en la parte acusadora se va a dar la actuación de la carga de la prueba, dónde el imputado es considerado como inocente

hasta que en el juicio se demuestre su responsabilidad de la acción del delito que puede ser una responsabilidad penal o una absolución.

p). Prohibición de persecución penal múltiple

Este principio consiste en que nadie puede ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, pero tiene excepciones los cuales son:

- ❖ Cuando la primera fue ante un tribunal incompetente.
- ❖ Cuando la clausura del procedimiento proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la persecución penal.
- ❖ Cuando un mismo hecho debe ser juzgada por procedimientos o tribunales diferentes.

q). Principio acusatorio y Ministerio Público

Según este principio el poder de la acción penal lo tienen el Ministerio Público, es decir el M.P. tiene a su cargo la dirección de los actos de investigación, donde su decisión puede ser: la presentación de la acusación en contra de una persona o la absolución por falta de pruebas convincentes para formalizar la acusación.

En el NCPP el Ministerio Público se le da el poder para poder realizar la persecución penal y de procesamiento de los involucrados en el delito, su excepción se da cuándo se da delitos de acciones privadas.

Tiene las siguientes funciones

- ❖ **La carga de la prueba:** El fiscal tiene que realizar los actos de investigación necesaria; es decir, el fiscal tiene que recabar los elementos necesarios para presentar su acusación.

❖ **Conducción de la investigación:** El Ministerio Público juntamente con el auxilio de la Policía Nacional se encargarán de elaborar la debida estrategia jurídica para realizar la persecución penal del delito, por ello están obligados a actuar con objetividad e indagar los hechos constitutivos de delito para así acreditar la responsabilidad o la inocencia del imputado.

❖ **La Policía Nacional**

La fiscalía como el titular de la acción penal y en defensa del principio de legalidad, tiene como obligación ejercer el debido control jurídico; pero respetando la organización administrativa y funcional.

❖ **Competencia Judicial**

En NCPP en el artículo V se establece que los jueces son los responsables de la conducción de la etapa intermedia y de la etapa de juzgamiento, mientras que en la etapa preparatoria lo es el Ministerio Público.

r). legalidad de las medidas limitativas de derechos

Este principio de la legalidad está fundamentado en la ley, por ello no es factible que se dé medidas cautelares por analogía; sin embargo, si se puede dar cuando exista una debida norma de remisión u otros ordenamientos procesales que suplan algunos vacíos.

s). Legitimidad de la prueba

La prueba es considerada como un procedimiento que sirve para acreditar o reconstruir los hechos de relevancia penal, para dar validez a su actuación que se sustentaran en las sentencias ya sea condenatorias o absolutorias. La prueba es legítima y valida si se da dentro del respeto de los derechos fundamentales.

t). Derecho de defensa del imputado

Este principio se fundamenta en que el imputado tiene el derecho de ser informado de los derechos que goza al momento de su detección como son:

- Guardar silencio
- No declarar sin presencia de su abogado
- Contar con un abogado

En el artículo 139, inciso 14 de la Constitución establece que “el imputado no puede ser privado del derecho de defensa en ninguna parte del proceso. También en el NCPP esto opera cuando hay prisión incomunicada, es decir el imputado tiene derecho a ser informado y por escrito de la causa o las razones de su detención”. (Chanamé, 2017, p. 223)

u). Derecho de la persona agraviada

En el NCPP se admite la participación del agraviado con una intervención directa y legitimada a partir de su constitución como actor civil, para luego solicitar la reparación o indemnización de los daños y perjuicios que se le ha causado.

“El sistema procesal penal debe garantizar el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito; y la autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. La idea central es equiparar en derechos a los sujetos procesales dándole un tratamiento igualitario” (p.114)

y). Gratuidad de acceso a la justicia

La Constitución de 1993 la gratuidad según el artículo 139, inciso 16 establece

que el “principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escaso recursos y para todos en la que la ley lo señale. Constitucionalmente se reconoce el acceso a la gratuidad de la justicia o de interponer recurso impugnatorio, que forman parte del debido proceso y de la debida tutela jurisdiccional” (p.115)

2.2.3.6. Etapas del nuevo código proceso penal

2.2.3.6.1. Concepto

“El proceso penal común el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza” (Calderón, 2011, p. 179).

Esta etapa comienza con la denuncia que puede ser presentada ante la autoridad respectiva que puede ser el PNP, el Ministerio Público o por cualquier persona que haya tenido conocimiento del hecho delictivo.

En la denuncia se deberá consignar el nombre del denunciante, quien firmará el documento y pondrá su huella; pero si la denuncia es oral, la autoridad que la recibe deberá sentar un acta la cual será firmada por el denunciante.

2.2.3.6.2. La investigación preparatoria

Según Calderón (2011) considera a esta etapa como “aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación” (p, 180).

La investigación preparatoria comienza con la interposición de la denuncia que puede ser por un tercero, de oficio, Ministerio Público o la PNP y tiene como finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que le permite al Fiscal para decidir si formula o no la acusación en un plazo de 20 días, terminado dicho plazo debe decidir si continuar con la investigación o archivarlo, esta primera fase se formaliza en un período de 120 días, donde el fiscal con apoyo de la policía tienen que convencerse de la responsabilidad o de la inocencia de los sujetos denunciados.

Esta etapa tiene dos etapas la diligencia preliminar y la investigación preliminar propiamente dicha.

Las principales funciones del Ministerio Público según (De la Jara, et al., 2009) son:

- El Ministerio Público conduce y dirige la investigación desde el inicio, encargándose de reunir los elementos de convicción para acreditar los hechos delictivos teniendo como apoyo las diligencias preliminares hechas por la policía.

- El Ministerio Público solicita las medidas limitativas de derechos previas a la sentencia. En el NCPP el fiscal o el imputado puede solicitar estos procesos especiales: el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz.

- Culminado el plazo de 120 días el fiscal tiene dos opciones; interponer ante el Poder Judicial la acusación siempre y cuando se haya reunido los elementos de convicción o solicitar el sobreseimiento de la causa y su posterior archivamiento.

Las principales funciones de la PNP según (De la Jara et al., 2009) son:

La PNP tiene atribuciones directas en los siguientes casos: la recepción de denuncias ya sea escritas u orales, detención inmediata en caso de flagrancia cuando lo hayan presenciado, incautación de los elementos que utilizo para cometer el delito en caso de que sea flagrancia, delimitación y protección de la zona delictuosa y finalmente prestar inmediatamente auxilio a las víctimas del delito.

Atribuciones de la PNP por solicitud del fiscal son: recojo del material probatorio, levantar y conservar todos los materiales que sirven como objeto de investigación, identificar los autores o partícipes del delito, tomar declaraciones de los presuntos autores y de los partícipes y el levantamiento del documento en lugar de los hechos.

Funciones del Poder Judicial según (De la Jara, et al., 2009) son:

Autoriza la constitución de las partes por medio del juez, se autoriza al tercero civilmente que es la persona que sin intención y conocimiento facilito el delito y la parte civil quien es la persona afectada a causa del delito.

El juez garantiza que la investigación hecha por el fiscal esclarece los hechos delictivos.

2.2.3.6.3. Etapa Intermedia

Según Calderón (2011) “Comprende la denominada «*Audiencia preliminar de control de acusación*», diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el Juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error” (p.182)

Es la segunda etapa del proceso común, según el NCPP en esta etapa el juez de la investigación preparatoria en una audiencia de control preliminar se va dar la decisión final referente a dos puntos: primer punto, se puede dar el requerimiento de sobreseimiento de la causa si el fiscal haya considerado que los elementos probatorios son insuficientes para considerar que el presunto delito fue cometido o se puede dar la formalización de la acusación si se demostró que el presunto imputado es responsable de los hechos.

Funciones del Ministerio Público según (De la Jara et al., 2009, p. 44)

a. Funciones del Poder Judicial

Una vez realizada la denuncia del fiscal al presunto imputado, el juez revisará el documento teniendo en cuenta los requisitos de forma y fondo para su interposición para luego ser enviada a los demás partes procesales para que en un plazo de diez días interponga cualquier tipo de excepción, cumplido el plazo el juez señalará el día y la hora para la audiencia preliminar.

La audiencia preliminar ayudará al juez entender la procedencia de la denuncia a través de los argumentos interpuestas por el fiscal.

Si el fiscal solicita el sobreseimiento de la causa, el juez dará 10 días para que las partes puedan oponerse a este.

2.2.3.6.4. El juicio oral

Según Calderón (2011) “es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el

convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación”. (p. 184)

Es conocida como la etapa del juzgamiento y es la etapa más importante del proceso penal, debido a que su objetivo es dictar sentencia sobre la acusación del fiscal.

Calderón (2011) nos da a conocer las funciones del Ministerio Público y las funciones que tiene el Poder Judicial que se desarrollará a continuación.

Funciones del Ministerio Público

El fiscal sustentará las razones de porque interpuso la acusación, por ello se le conoce como defensor de la sociedad que mediante pruebas demostrará la responsabilidad del acusado.

Las Funciones del Poder Judicial

Es la etapa más importante del proceso penal donde el juez determinará la culpabilidad o la inocencia, también en esta parte el juez actúa como director del debate que sostendrá al imputado que recae en el fiscal, el civil y el tercero civil responsable.

El juez con el fin de encauzar la discusión está autorizado a interrumpir los alegatos o las respuestas de las partes para impedir que los argumentos se desvíen del aspecto relevante y luego dictar la sentencia sobre los argumentos escuchados.

2.2.7. Los procesos especiales

El NCPP nos menciona que no toda investigación fiscal que este claramente acreditada tiene que terminar necesariamente en una denuncia ante el poder judicial, por ello este NCPP ofrece cuatro procesos especiales para evitar la saturación del poder judicial y solo atender a casos que realmente lo ameriten, los procesos especiales son:

el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Estos cuatro principios tienen el objetivo de administrar justicia, pero de forma rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado, su aplicación puede ser a solicitud del fiscal o por el mismo imputado. (De la Jara et al., 2009)

2.2.7.1. Principio de oportunidad (art. 2 NCPP)

Según De la Jara et al. (2009) menciona que “Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados *delitos de bagatela*, como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público” (p. 51)

Por ello el Ministerio Público ya sea por iniciativa o a pedido del acusado se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir ya no se admite la acusación fiscal ya que la aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo ya acepto su responsabilidad y su deber es resarcir el daño causado.

Según De la Jara et al. (2009) el imputado tiene los siguientes beneficios. (p. 50)

❖ Beneficios del imputado

1. El imputado tendrá muy clara su situación jurídica, es decir no tendrá que defenderse ante el Poder Judicial, por lo tanto, no tendrá que pagar a un abogado ni las tasas inherentes a ello.

2. El imputado no será encarcelado y su delito no será registrado como antecedentes penales.

3. El pago de reparación civil se pactará de forma tal que el imputado pueda asumirla y resarza adecuadamente el daño causado.

Según De la Jara et al. (2009) los supuestos en lo que se puede ejercitar el proceso es. (p. 50)

❖ **Supuestos en los cuales pueda ejercitarse este proceso**

Este principio es efectuado tanto el delito culposo como doloso, pero este último debe ser reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años.

1. Cuando el sujeto que ha cometido el delito ha quedado gravemente afectado y su pena privativa de libertad impuesta no debe ser mayor a cuatro años.

2. Cuando el delito cometido no afecte gravemente el interés público y su pena privativa de libertad impuesta no es mayor de dos años.

3. Cuando la culpabilidad del sujeto que ejecuto el delito es mínima y su pena privativa de libertad no supera los cuatro años.

Se debe precisar que la aplicación de este principio no procede cuando el delito es cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

De la Jara et al. (2009) nos menciona que el proceso penal que se debe seguir, teniendo en cuenta el NCPP es. (p. 51)

❖ **El proceso penal según el NCPP**

1. Se aplica en la etapa de la investigación.

2. Se da por iniciativa del fiscal o del imputado, pero con la aceptación de ambos para iniciar la negociación de la reparación civil.

3. Es necesario que el daño causado se hay reparado o que existe ya un acuerdo con la víctima sobre la reparación.

4. Si se concreta el acuerdo, el fiscal expedirá una “disposición de abstención” la cual evita que se ejercite la acción penal o que otro fiscal lo promueva o que se ordene la acción penal por denuncia referida a los mismos hechos.

2.2.7.2. Terminación anticipada (Art. 468-471 NCPP)

De la Jara et al. (2009) la terminación anticipada se da “sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar”(p.51), es decir se da en el caso de que el imputado admita el delito cometido, permitiendo que el proceso penal termine de forma anticipada, este principio se da por acuerdo entre un fiscal y el imputado en razón de la pena y de la indemnización que deberá pagar el imputado.

En el caso que el acuerdo se haya logrado con la fiscalía, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria ya que el convoque a una audiencia para que dicho acuerdo se formalice siempre y cuando se llegara a un acuerdo, en el caso de que no se llegó al acuerdo; el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá con las debidas etapas del proceso penal ordinario. (De la Jara, et al., 2009)

De la Jara et al. (2009) hace referencia a los beneficios que tiene el imputado y los supuestos casos de obtención de este principio que se desarrollará a continuación.

❖ Beneficios del imputado

- El imputado pagará su condena en una sede penitenciaria, pero el beneficio que recibirá por aceptar su culpabilidad será que le impongan considerablemente una pena menor que la recibiría en el caso de haber obtenido la sentencia por la vía regular del proceso penal.

❖ **Supuestos caso de obtención de este principio**

- Su aplicación se da en la etapa de investigación preparatoria
- La solicitud lo puede hacer el fiscal, el imputado o ambos, previo acuerdo sobre la pena y la reparación civil.
- La solicitud se presenta antes de que el fiscal presente el requerimiento de acusación.
- La solicitud debe ser puesta en conocimiento en un tiempo de 5 días.
- Luego de cumplido el plazo se llevará a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que tiene que asistir de manera obligatoria el fiscal, el imputado acompañado de su abogado defensor y luego exponer sus argumentos y llegar a un acuerdo.
- El juez de investigación preparatoria revisará el acuerdo y en un plazo de 48 horas emitirá la sentencia.

2.2.7.3. Proceso inmediato (Art. 446-448 NCPP)

Este proceso elimina la etapa intermedia del proceso penal para pasar directamente a la investigación preliminar a la etapa de juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de investigación preparatoria se debe a que existen suficientes elementos de convicción para creer que

el imputado es el responsable del hecho delictivo o que el resultado de las pruebas de diligencias preliminares haya sido contundente como para poder convencer al fiscal de la debida culpabilidad del imputado. (De la Jara et al., 2009)

De la Jara et al. (2009) nos menciona también referente a los supuestos casos en dónde se puede ejercer este principio y su procedimiento de este principio que se desarrollará a continuación.

❖ **Supuestos en los cuales se puede ejercer**

- Existir evidencia acerca de la comisión del delito.
- Se utiliza cuando al imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.

❖ **Procedimientos**

- El juez de la investigación preparatoria dirá si procede o no el requerimiento.
- Se reformulará la acusación del fiscal si el requerimiento procede para luego el juez de la investigación preparatoria remitirá la acusación al juez del juzgamiento para que este último emita acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la debida citación al juicio oral.

2.2.7.4. Principio de colaboración eficaz (Art. 472-482 NCPP)

Este principio consiste en que el imputado brinde información eficaz con la finalidad de que un delito no se realice, que disminuyen sus efectos dañinos, que el delito no continúe o en todo caso que no se repita. (De la Jara et al., 2009)

De la Jara et al. (2009) nos hace referencia respecto al procedimiento, beneficios del imputado y requisitos que se debe tener en cuenta en el imputado el cuál se desarrollará a continuación.

➤ **Procedimientos**

- ❖ El imputado brinda la debida información relevante al fiscal de la investigación preparatoria con la ayuda de la PNP, logren que el delito disminuye sus efectos, no continúe o que no se vuelva a repetir, para ello la información tiene que ser eficaz.

➤ **Beneficios del imputado**

El beneficio del imputado dependerá de la información eficaz va a depender de la eficacia de la información y de la debida gravedad del delito, con ello el imputado logra la comparecencia en lugar de la pena efectiva que le reduzca la pena atribuible por el delito cometido e inclusive, que lo absuelva.

➤ **Requisitos del imputado**

- ❖ El acusado deberá abandonar de manera voluntariamente sus actividades delictivas.
- ❖ El acusado deberá admitir o contradecir, libre y expresamente su participación en los hechos en que fue intervenido. Los hechos que el imputado no acepte no formarán parte del proceso de colaboración eficaz.
- ❖ El imputado debe presentarse ante el fiscal mostrando su disposición para brindar información eficaz.

➤ **Procedimiento de un proceso**

- ❖ El fiscal dará curso a la etapa de corroboración para establecer la eficacia de la información proporcionada.
- ❖ El fiscal celebrará un convenio preparatorio para precisar los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte a su información y de su corroboración.
- ❖ El colaborador estará protegido mientras dure el proceso para garantizar el éxito de la investigación.
- ❖ En la etapa de verificación de la información, el agraviado deberá ser citado con la finalidad de proporcionar información y documentación sobre los hechos, y absolver las preguntas que se le formulen.
- ❖ Si luego de culminados los actos de investigación el fiscal corrobora que la información proporcionada es fundamentalmente correcta y considera que es posible otorgarle a colaborador los debidos beneficios que le corresponden, para ello se elaborará un acta que tendrá los siguientes datos, los cuales son: el beneficio acordado, los hechos del beneficio y la confesión y finalmente las obligaciones a que queda sujeto el imputado

2.2.7.5. Confesión sincera (Art. 160-161 NCPP)

La confesión sincera no es considerada como un proceso especial ya que su aplicación conlleva a ciertos beneficios para el imputado y agilizar la investigación durante el proceso penal, la confesión sincera se encuentra en el título correspondiente “Medios de prueba” (De la Jara et al., 2009)

De la Jara et al. (2009) nos menciona referente al contenido y valor probatorio de la confesión y los beneficios que tiene la confesión sincera.

Contenido y valor probatorio de la confesión

En el NCPP la confesión sincera consiste en que el imputado admita los cargos que se le está imputando contra él, tendrá valor cuando.

- Cuando está corroborado por otro u otros medios de convicción.
- Se dé de manera libremente y en sus debidas facultades psíquicas.
- Se presenta ante el juez en presencia de su abogado defensor.

Beneficios de la confesión sincera

- Según el NCPP el beneficio de la confesión sincera se dará mediante la especificación de los motivos por parte del juez, el cual podrá disminuir de forma prudencial la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.
- Para este beneficio no se toma en cuenta los supuestos producidos en flagrancia.

2.2.8. Los sujetos del proceso

2.2.8.1. El juez

2.2.8.1.1. Concepto

La palabra juez proviene de dos voces latinas “Ius” que significa Derecho y “Dex” que significa vinculador, por ello la palabra juez equivale a decir “vinculador del derecho”. “En términos generales Juez es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En sentido estrictamente jurídico, Juez es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión. El

Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en materia penal”. (Calderón, 2011, pp. 129-130)

2.2.8.1.2. Atribuciones

Las atribuciones que tiene el juez penal son de ser el director de la investigación, más no de investigar; para lo cual necesita tener capacidad procesal. En tal sentido el juez también puede dictar medidas de coerción y sentencias (procesos sumarios). En el NCP se tiene dos jueces en un proceso, un juez que se encargará de la primera etapa del proceso y otro del juzgamiento. (Calderón, 2011)

a) Juez de Investigación Preparatoria

Llamada también el juez de garantías, este juez va a tener la responsabilidad de resolver “la constante pugna entre la eficacia punitiva y los derechos o garantías del imputado, para lo cual debe realizar el control de legalidad de los actos de investigación; además, debe adoptar decisiones referidas a la constitución de partes, medios de defensa, prueba anticipada, medidas de protección y coerción, entre otros” (Calderón, 2011, p. 131)

El juez de Investigación Preparatoria tiene como atribuciones lo siguiente según hace referencia (Calderón, 2011)

- ❖ Dirige las audiencias realizadas en la investigación preparatoria.
- ❖ Realiza la audiencia de control de sobreseimiento y de acusación.
- ❖ Puede expedir sentencia en un proceso penal cuando se da la Terminación Anticipada.

b) Juez de juzgamiento

El juez de juzgamiento puede ser un juez unipersonal o juzgado colegiado, ello está determinado por la pena que corresponde el delito. Los jueces colegiados

lo integran tres miembros que conocerán el delito y el delito debe tener como mínimo una pena de libertad no mayor de seis años y lo demás ya es competencia de los jueces unipersonales. (Calderón, 2011, p. 133)

El juez de juzgamiento tiene las siguientes atribuciones que nos menciona (Calderón, 2011)

- ❖ Dicta sentencia que puede ser condenatoria, absolutoria o reafirmativa.
- ❖ Continúa solo con el abogado si el imputado altera el orden.

2.2.8.2. El Ministerio Público

2.2.8.2.1. Concepto

“El Ministerio Público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada. En el Perú aparecen los Fiscales al instalarse la Real Audiencia y Cancillerías de Indias en mayo de 1542. Su función más importante era velar por los intereses de la real hacienda y el respeto de la jurisdicción real” (Calderón, 2011, pp. 133-134)

Su origen se remonta a comienzos siglo XIV, en Francia debido a que se crea una ordenanza que crea a un representante especial para que vele los intereses del Estado defendiéndole de la sociedad. La Constitución vigente define al Ministerio Público como aquel que tiene una función persecutoria, ya que se encarga de buscar, analizar y presentar las pruebas que van a acreditar la responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados, considerando al fiscal como el director de la investigación, pero sus actos están sujetos al juez de garantía. (Calderón, 2011)

2.2.8.2.2. Facultades

Según Calderón (2011) nos menciona referente a las facultades que tiene el Ministerio Público en el Proceso.

- a) Ejercicio de la acción penal que se plasma en la acusación y termina en la sentencia.
- b) Conduce la investigación del delito desde su inicio, desde que toma conocimiento del delito inicia con las diligencias preliminar con el apoyo técnico de la Policía Nacional.
- c) Titular de la carga de prueba, consiste en que el fiscal debe atenuar u ordenar aquellos actos de investigación que permitan comprobar la imputación y también aquellos actos que permitan atenuar la responsabilidad.
- d) Elabora una estrategia, la estrategia que elabora el fiscal es de acuerdo con el caso, una hipótesis incriminadora.
- e) Garantiza el derecho de la defensa del imputado y sus demás derechos.
- f) Emite disposiciones, requerimientos y conclusiones de forma motivada.
- g) Conducción compulsiva, debe haber usado previamente el apercibimiento.

2.2.8.3. El imputado

2.2.8.3.1. Concepto

El imputado es el actor principal que tiene diversas denominaciones como: imputado o inculcado, el procesado o encausado y el acusado, es decir el imputado o inculcado es la persona comprendida desde el acto inicial hasta la resolución firme, que no es necesario su presencia física, pero si se necesita su individualización en el proceso. “El imputado debe tener capacidad para estar en juicio, es decir, debe tener la aptitud de inter- venir y ejercer plenamente su poder de defensa, así como otros derechos, quedan excluidos en este punto los que tienen la categoría de inimputables, es decir,

menores de edad o personas que sufren de anomalías psíquicas graves” (Calderón, 2011, p. 138)

Calderón (2011) menciona que en el nuevo código referente a las anomalías psíquicas considera dos aspectos:

- a) Si es un supuesto de inimputabilidad
- b) Si es una anomalía psíquica sobrevenida

Otro punto importante es referente a las restricciones de sus derechos que sufre el imputado durante el proceso como: privar de su libertad ambulatoria o libertad de disposición de algunos bienes que según el nuevo Código lo considera como coerción procesal.

2.2.8.3.2. Garantías genéricas del imputado

Según el Nuevo Código Penal peruano, en el artículo 71° considera las siguientes garantías que tiene el imputado.

- a) Presunción de la inocencia: Es garantía considera al imputado como inocente hasta el momento en que se pruebe lo contrario, esta garantía va de la mano con el principio *Indubio Pro Reo*, que se aplica cuando no hay certeza de culpabilidad; es decir que si en el proceso hay dudas sobre su responsabilidad del imputado, este debe ser absuelto. (Calderón, 2011)
- b) El derecho a la defensa: “Es un componente del debido proceso y constituye una garantía de la administración de justicia. Es la única arma que tiene el ciudadano sometido a persecución penal frente al ius punendi estatal, aunque el nuevo Código Procesal Penal reconoce este derecho también a la víctima” (Calderón, 2011, p. 142)

También se debe entender que el derecho a la defensa tiene dos dimensiones: la defensa material ejercida por el propio imputado, y la defensa técnica, que implica la intervención de un Abogado Defensor. (Calderón, 2011)

2.2.8.4. La víctima y el actor civil

2.2.8.4.1. Concepto

La víctima o el actor civil es la persona directamente afectada por hecho delictivo, es decir es la persona pasiva (titular del bien jurídico afectado), por otra parte el actor civil se constituye por “escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria, solicitud que debe observar el contenido establecido por la norma procesal citada bajo sanción de inadmisibilidad (identificación de afectado o su presentante, indicación del nombre del imputado y del tercero civilmente responsable” (Calderón, 2011, p. 151)

Teniendo en cuenta el Nuevo Código Penal peruano en el artículo 93, nos menciona que el actor civil busca en el proceso penal el resarcimiento del daño causado por el delito, es decir una reparación civil que comprende:

- Restitución de la cosa: Esto procede cuando el delito se ha consistido en la sustracción de cosa y es posible recuperarla y devolverle al dueño.
- Resarcimiento por daños y perjuicios: Consiste en la reparación del daño, que fue ocasionado por el delito, que comprende el daño emergente y el lucro cesante.

2.2.8.5. El tercero civilmente responsable

2.2.8.5.1. Concepto

“El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias

económicas. Sobre él recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria con el condenado”. (Calderón, 2011, p. 153)

El tercero civilmente responsable tiene las siguientes características que nos menciona (Calderón, 2011), las cuales son:

- Su responsabilidad surge de la ley
- Interviene en el proceso penal por vinculación con el procesado, que puede ser a pedido del Ministerio Público o del actor civil.
- Su actuación en el proceso es de manera autónoma.
- Es ajeno a la responsabilidad penal.
- La calidad de tercero civilmente responsables se da por el juez de investigación preparatoria, es decir antes de que termine la primera etapa del proceso.
- La responsabilidad civil con el condenado es solidaria, frente a la víctima.
- Goza de todos los derechos y las garantías que se le concede al imputado.

2.2.8.6. La policía

2.2.8.6.1. Concepto

Según Calderón (2011) “Con la vigencia del nuevo sistema procesal se pretende que la policía se convierta en el auxilio técnico del Fiscal, sin superposición de roles, sino más bien con la idea de que se complementen formando un equipo” (p. 156); a partir de ello podemos decir que esta institución tiene la finalidad de mantener el orden interno, preservar y conservar el orden público y garantizar el cumplimiento de las leyes.

También debemos hacer una clara diferencia con el antiguo Código Penal y el Nuevo Código Penal peruano, lo cual es que desaparece el atestado policial y se

implementa el informe policial, el cual contendrá los antecedentes de los hechos investigados, acompañándolas con las actas realizadas de las actuaciones policiales.

2.2.9. La prueba

2.2.9.1. Concepto

La prueba da certeza y convicción al momento de dar su decisión el juez, por ello se define a la prueba desde dos puntos, uno objetivo y otro subjetivo, la primera considera a la prueba como: “un medio que sirve para acreditar un hecho desconocido y la segunda como la convicción que se produce en la mente del Juez” (Calderón, 2011, p. 271)

Teniendo en cuenta ello, debemos diferenciar entre la prueba y el medio de prueba, como ya se mencionó anteriormente la prueba es un conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez; en cambio el medio de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para que de certeza al juez.

2.2.9.2. Finalidad

La finalidad de la prueba en el proceso es formar una convicción al Juez referente a las afirmaciones que se formularon en el proceso por ello las pruebas van dirigido como único destinatario al Juez. (Calderón, 2011, p. 273)

2.2.9.3. Principios de la prueba

2.2.9.3.1. Principio de necesidad de la prueba

Este principio prohíbe a los jueces en aplicar el conocimiento privado al momento de dar su sustento fáctico de su decisión, “por este principio los jueces deben descartar su propia percepción directa, inmediata y personal de los hechos relevantes, y optan por un conocimiento, a través de terceros, sobre una realidad compleja” (Calderón, 2011, p. 274)

2.2.9.3.2. Principio de libertad de la prueba

Este principio está reconocido en el artículo 157° del Nuevo Código Procesal Penal que establece: “Los hechos que son objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por Ley. Excepcionalmente se pueden utilizar otros distintos siempre que no vulneren los derechos y garantías de las personas Objeto de la prueba” (Código Penal, 2018, p. 445)

Por lo tanto, todos los medios de prueba son admisibles, que son probados con los medios de prueba típicos, como también están los que no ha sido señalados por la ley.

2.2.9.3.3. Principio de pertinencia

La finalidad de este principio es que debe existir relación entre el hecho o circunstancias que se quiere acreditar, por ello se debe entender como pertinencia a la relación directa o indirecta entre la prueba, medio de prueba y la actividad probatoria. En el “parágrafo 2 del artículo 155° del nuevo Código Procesal Penal se establece que solo podrán ser excluidas las que no sean pertinentes” (Código Penal, 2008, p. 443.)

2.2.9.3.4. Principio de conducencia y utilidad

Este principio consiste en la relevancia que tienen los hechos probatorios, es decir si va a hacer útiles para resolver el caso en particular, es decir se habla de utilidad de la prueba cuando hay superabundancia de elementos de prueba referidos al mismo hecho. (Código Penal peruano, 2008)

En el parágrafo 2 del artículo 155° del nuevo Código Procesal Penal dispone que: “Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobre- abundantes o de imposible consecución” (Código Penal, 2008, p. 443)

2.2.9.3.5. Principio de legitimidad

Este principio está consagrado en el Código Penal, en el artículo II de su Título Preliminar, que acoge a la “Teoría de la Ponderación de Intereses, la cual plantea que no todo defecto, omisión o vulneración genera la invalidez de la prueba, sino aquella que afecte la norma constitucional”. (Código Penal, 2008, p. 39)

En nuestro país los medios prohibidos son aquellos los cuales afectan a la dignidad de la persona o afectan a los derechos fundamentales.

2.2.9.3.5. Principio de aportación

“Es consubstancial al sistema acusatorio. A las partes les corresponde no sólo la introducción de los hechos a través de los escritos que delimitan el tema de la prueba, sino la proporción y ejecución de los medios de prueba. Ellas son responsables de introducir la información en el proceso a través del interrogatorio y contrainterrogatorio y la prueba material”. (Calderón, 2011, p. 277)

Teniendo en cuenta este principio, al Juez Penal no le corresponde la labor de realizar su propia convicción, ya sea de manera directa o indirecta.

2.2.9.3.6. Principio de adquisición procesal

Se conoce este principio como “principio de comunidad de prueba. El medio de prueba ofrecido y actuado en el proceso queda vinculado a él y deja de pertenecer a quien lo aportó, lo que implica que pueda ser utilizado o invocado por cualquiera de las partes”. (Calderón, 2011, p. 279)

2.2.9.4. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba consiste en considerar como prueba a todo aquello que es susceptible de comprobación. En el artículo 156° del nuevo Código Procesal Penal

“se establece que los objetos de prueba son todos los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena y la medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”. (Código Penal, 2018, p. 445)

2.2.9.5. Diferencia entre actos de investigación y actos prueba

Teniendo en cuenta a Calderón (2011) en los actos de investigación se debe considerar lo siguiente:

- Se basan en hipótesis con la finalidad de alcanzar el conocimiento de los hechos.
- Deben proveer de fundamentos al momento de dictar resoluciones de imputación, limitativas de derecho, autos de sobreseimiento y enjuiciamiento.
- No se requiere la contradicción.

En los actos de prueba se consideran lo siguiente:

- Su finalidad es convencer al juez de una verdad.
- Sirven de fundamento al momento de dictar la sentencia.
- La contradicción constituye una licitud

2.2.10. La sentencia

2.2.10.1. Concepto

La sentencia es considerada como la decisión final que dicta el juez o el tribunal, por ello se considera como el medio que da por terminado una pretensión punitiva y como consecuencia se da la cosa juzgada ya que su objetivo es establecer la debida motivación para el caso que origino el proceso; por ello la sentencia es el acto más importante de expresión sobre el caso concreto, es decir en ella se declara si

existe un hecho típico o punible o no, si el hecho es punible se impone la pena o la medida de seguridad que corresponda. (Calderón, 2011)

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

2.2.10.2. Estructura de la sentencia

Según Calderón (2011) la sentencia tiene la siguiente estructura.

- ❖ Parte expositiva o declarativa: En esta parte se detalla los hechos y se desarrollan los procesos que fueron materia del proceso.
- ❖ Parte considerativa o motivación: En esta parte se dan los argumentos basándose en conocimientos jurídicos y doctrinarios, por ello la motivación constituye la apreciación y valoración por parte del juzgador que va justificar el fallo emitido.
- ❖ Parte resolutive de fallo: Es la parte final de la sentencia y la materialización de la potestad jurisdiccional que debe ser claro y entendible la codena o la absolución, contendrá los gastos de costas y costos como también la reparación civil.

2.2.10.3. Lectura de la sentencia

Para dar inicio de la lectura de sentencia se constituye nuevamente la Sala de Audiencia, convocando a las partes para dar inicio con la lectura de sentencia ante quienes comparezcan en el proceso. (Calderón, 2011).

También se da el caso que en determinados casos “debido a su complejidad o lo avanzado de la hora solo se dará lectura a la parte dispositiva. Uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron su decisión, y anunciarán después el día y la hora para su lectura integral, la cual deberá llevarse en un plazo máximo de ocho días posteriores a su pronunciamiento”. (Calderón, 2011. p. 365).

2.2.10.4. Clasificación de la sentencia

Según Calderón (2011) hace la siguiente clasificación en sentencias Condenatorias y Absolutorias.

2.2.10.4.1. Sentencia Condenatoria

La sentencia condenatoria se da cuando el “cuando el Juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida” (Calderón, 2011, p. 366)

El Código Procesal Penal en su artículo 394° y 399° nos menciona los siguientes requisitos que debe contener la sentencia condenatoria.

- Mención del juzgado penal
- Lugar y fecha de su dictado
- Nombre de los jueces y las partes, precisión en los datos del acusado.
- Precisar los hechos
- Pretensión penal, civil y la pretensión de la defensa del acusado.
- La motivación clara y lógica, demostrando que se hizo justicia.
- El fundamento de derecho con precisión de razones legales, doctrinales y jurisprudenciales.

- La parte resolutive debe ser clara la fijación de la pena y de la medida de seguridad.
- Si se impuso la pena de multa, debe fijarse el plago a efectuar la multa.
- Se debe indicar la reparación civil, las consecuencias accesorias del delito, las costas y entrega del objeto secuestrado.

2.2.10.4.2. Sentencia absolutoria

Calderón (2011) menciona que la sentencia absolutoria es “es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivó el proceso (p. 368).

Según Calderón (2011) se la en los siguientes casos.

- Inexistencia del delito imputado
- Cuando se pruebe que el hecho no presenta característica delictiva.
- Cuando se establece que el imputado no es actor del delito.
- Cuando el acusado se encuentre en alguna causal que lo examine de responsabilidad.
- Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes.
- Cuando hay duda sobre su responsabilidad.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

2.3.2. Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.3. Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.4. Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.5. Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.6. Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; distrito judicial de

Ayacucho, 2023.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). La investigación es cuantitativa cuando se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa solo de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández et al., 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; lo cual facilitó en la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

La investigación es cualitativa porque se fundamentó en una perspectiva interpretativa ya que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández et al., 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.”

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Debido a que se trata de un estudio poco estudiado, debido a que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de fenómeno propuesto por lo tanto la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández et al., 2010).

“El nivel exploratorio del estudio evidenció en varios aspectos de la investigación como: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo los más próximos los que derivaron de la misma línea.” (p.80)

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador o investigadora consistió en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se

realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlo al análisis. (Hernández et al., 2010)

Mejía (2004) “sostiene en la investigación descriptiva el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.” (p.67)

El nivel descriptivo de estudio se evidencio en las siguientes etapas del trabajo (expediente judicial); y en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyo referente son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudenciales.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández et al., 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprenden un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández et al., 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández et al., 2010).

En la presente investigación no se dio la manipulación de la variable; las técnicas de observación y el análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencias) en su estado normal conforme se da en su estado normal.

Se protegió la identidad de los sujetos mencionados en la investigación, para lo cual se les asignó un código de identificación con la finalidad de proteger y reservar su identidad; por ello el perfil retrospectivo se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis, “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupás et al., p. 211).

En este trabajo de investigación, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador que serán acorde a la línea de investigación. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06 que trata sobre el delito de omisión a la asistencia familiar.

El universo lo comprendió todos los expedientes sobre el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito judicial de Ayacucho.

La muestra “es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra se generalicen o extrapolen a la población (en el sentido de la validez externa que se comentó al hablar de experimentos)” (Hernández y Mendoza, 2018, p. 173). La muestra lo conformó la sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N.º 02335-2013-0-0501-JR-PE-06.

La evidencia empírica del objeto de estudio es: las sentencias que se insertan en el **anexo 1**; sin que se dé ninguna alteración, solo se sustituyó datos de la sentencia, para los cuales se les dio un código para su protección de su identidad y así respetar el principio de reserva y protección de su intimidad. Los códigos son: X, Y, Z, etc, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo es univariado, debido a que solo presenta una sola variable que es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia. Se entiende por calidad como un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio con la finalidad de satisfacer las necesidades dadas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que se evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados también indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denominan: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas et al., (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajos, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución; los cuales son aspectos puntuales. Las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudenciales consultados, coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores por cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio además dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. (ver nexos 4)

“En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en marco conceptual”. (Muñoz, 2014. p 54).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y para ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración de estudio; en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existentes en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias, en el análisis de los resultados respectivamente.

“Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica; es decir, que acepta solo dos alternativas: si no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), dicha actividad consiste en la revisión del contenido y la forma (del instrumento) efectuado por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los

criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación, se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, et al., 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas et al., (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 02335-2013-0- 0501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho, 2023	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho, 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Distrito Judicial de Ayacucho, 2023 son de rango muy alta y alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado Penal Liquidador – Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		M u y	B a j a	M e d	A l t a	M u y		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	09	[1 - 8]	Muy baja					
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Quinto Juzgado Penal Liquidador – Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					50
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
						X				[25 -32]					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		X				10	[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Según el objetivo general, que fue verificar la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; distrito judicial de Ayacucho, 2023”. Los resultados obtenidos en el cuadro N° 1 y 2 evidenciaron un nivel de rango de forma positiva considerable que va de un rango de muy alto con respecto a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia tuvo un rango de muy alto debido a que la sentencia en estudio cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y la jurisprudencia respectiva al delito de omisión a la asistencia familiar, datos que al ser comparado con lo encontrados por Feria (2018) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02042-2012-0-0401- JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho 2018”, quien concluyó conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, esto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2); por ello se diferencia con nuestros resultados de nuestra investigación ya que la investigación tuvo un rango de muy alta. Al respecto Hinostroza (2004) nos mencionó que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder, deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 89); por ello podemos afirmar que la calidad de las sentencias debe estar establecidos según los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales con respecto al delito de omisión de asistencia familiar establecido en el art. 149 del código penal.

En cuanto al objetivo específico N° 1 sobre determinar la calidad de la sentencia de primera instancia

Cuadro 3. Parte expositiva

En relación con la sentencia de primera instancia el primer objetivo específico fue identificar la “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; distrito judicial de Ayacucho, 2023”. Los resultados obtenidos en el cuadro N° 3 evidenciaron que la calidad de la parte expositiva de la primera instancia es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, debido a que en la sub dimensión referente a la introducción se encontraron los 5 parámetros establecidos; pero no se Explicita ni evidencia de manera clara la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por la parte acusada. Datos que al ser comparado con lo encontrados por Inga (2019) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00301- 2014-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019”. Quien concluyó que la calidad de la parte expositiva fue de rango alto, debido a que ha cumplido con los 4 parámetros de los 5 previstos; excepto 1 que es que en la presente sentencia no se indica la edad del acusado. “Con respecto a la postura de las partes, se determinó que es de rango baja, la cual ha cumplido los 2 parámetros de los 5 establecidos excepto 3, los cuales son: no se evidencia la calificación jurídica del fiscal, no se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil y no se evidencia la pretensión de la defensa del acusado” (p. 104). Según Amag (2015) con relación a la parte

expositiva menciona que debe haber una “relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia”. Por ello es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. Es decir, en la parte expositiva de la sentencia se debe ejecutar según lo establecido en el artículo 122 del CPC, dónde el Magistrado o el Juez debe asimilar de manera coherente el problema central del proceso.

El cuadro 4. Parte Considerativa

Los resultados obtenidos en el cuadro 4, evidenciaron que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de hecho, y la motivación de derecho, que fueron de rango muy alta respectivamente. En la motivación de hecho se encontraron los 5 parámetros establecidos. Con respecto a la motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros establecidos; por ello tuvieron una calificación de 5 que se encuentra en el rango de muy alta y la motivación de la pena y la motivación de reparación civil tuvieron un rango de alto. Datos que al ser comparado con Ancajima (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018”, quien concluyó que “la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy baja, mediana y baja calidad, respectivamente” (p.87). Según San Martín (2006) menciona que “en la parte considerativa, donde se expresa la motivación de la sentencia es dónde el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas

pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado”. (p.124). Por ello en esta parte se debe respetar el proceso teniendo en cuenta la motivación de los hechos alegados por las partes con veracidad y fiabilidad y con respecto a la motivación de derecho se toma en cuenta la normativa jurídica y la jurisprudencia.

El cuadro 5. Parte resolutive

Los resultados obtenidos en el cuadro 5, evidenciaron que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Debido a que se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros establecidos. Con respecto a la descripción de la decisión se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros de forma clara, el parámetro que no se evidencia la de manera clara es referente a que si el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Datos que al ser comparado con Ancajima (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018”, quien concluyó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta, que se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. Según San Martín (2006) menciona que la parte “decisiva o fallo, es donde se expresa la resolución del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria”. Esta parte es donde se va a dar la decisión sobre el objeto del proceso a cargo del juez de Juzgamiento que puede ser un falló acusatorio o absolutoria, según la motivación de hecho y derecho.

En cuanto al objetivo específico N° 2 sobre determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 6. Parte expositiva

Los resultados obtenidos en el cuadro 6, revelaron que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros establecidos. Con respecto a la postura de las partes se encontraron 5 parámetros de los cuales tuvieron una calificación de rango muy alta. Datos que al ser comparado con Feria (2018) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 02042-2012-0-0401- JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho 2018”, quien concluyó que la calidad de “la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue alta (cuadro 4) . En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, y los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad” (p.96). Según Amag (2007) menciona que la “parte expositiva debe revelar una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico” (p.99). Por ello, en esta parte la norma lo considera como la individualización concreta que debe contener lo antes mencionado y ello está a cargo del juez que mediante la sentencia

condenatoria se va a individualizar las modalidades subjetivas y objetivas del delito cometido.

El cuadro 7. Parte Considerativa

Los resultados obtenidos en el cuadro 7, revelaron que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de hecho, la motivación de derecho y la motivación de la pena que fueron de rango alto, muy alta y alto respectivamente. Con respecto a la motivación de la reparación civil tuvo un rango de bajo debido a que en la sentencia de segunda instancia no se evidencia la reparación civil que va a asignarse al culpable del delito de omisión a la asistencia familiar. En la motivación de hecho se encontraron los 3 parámetros establecidos de forma clara y 2 parámetros que no presentaban claridad los cuales fueron: la Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones, y el respeto a los derechos fundamentales de las partes del proceso. Con respecto a la motivación de derecho se encontraron los 5 parámetros establecidos; por ello tuvieron una calificación de 5 que se encuentra en el rango de muy alta. Datos que al ser comparado con Rolando (2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017”, quien concluyó que la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia que se evaluó la motivación de los hechos de segunda instancia que tuvo 5 de 5 parámetros previstos, teniendo un rango de calificación “muy alta”; la motivación de la pena también cumplió con los 5 parámetros previstos ubicándose en un rango de “muy alta”, así mismo el juzgador en la motivación de la pena considero 5 que se cumplió 5 de 5 parámetros previstos que se ubica en un rango “muy alta”; por ello la calificación de la parte considerativa tuvo un rango de “muy alta”. Por su parte Cáceres (2010) menciona que esta parte está “constituido por una actividad de carácter cognoscitivo orientada a verificar los diversos

medios de pruebas mediante las partes tratan de establecer la verdad de sus afirmaciones sometidas a controversias”, en esta parte se debe tener una relación de congruencia entre la motivación de hecho, y la motivación de derecho respecto a la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

El cuadro 8. Parte resolutive

Los resultados obtenidos en el cuadro 8, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros establecidos. Con respecto a la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros de forma clara por ello tuvieron una calificación de rango muy alta. Datos que al ser comparado con Rolando (2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017”, quien concluyó la parte resolutive, tuvo un rango de muy alta calidad, cuyo valor es de 9, se evidencia que se ha cumplido en parte con la aplicación del principio de congruencia, toda vez, que el juez de la segunda instancia resolvió teniendo en cuenta los hechos probados y las normas aplicables, al caso concreto confirmando la resolución de primera instancia condeno a dos años de pena privativa de libertad suspendida, al pago de las pensiones alimenticias devengadas y al pago de la reparación civil. Por su parte Landa (2012) menciona que en el proceso penal se debe tener en cuenta el principio de correlación que consiste que debe haber una relación entre la acusación señalada por el Ministerio público con la condena que es emitida por el órgano jurisdiccional competente; por ello en la parte resolutive se debe aplicar el principio de congruencia por parte del juez de segunda instancia respetando el debido proceso y la congruencia en el fallo del juez de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la investigación cumplió con el objetivo general que fue determinar calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-2023, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la investigación en estudio, tal como se evidencia en el cuadro 1 y 2.

En relación a la sentencia de primera instancia se evidenció que el juez en la postura de las partes, que tuvo un rango de alta; porque se encontraron 4 parámetros de los 5 parámetros establecidos los cuales fueron: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y se Evidencia claridad, pero no se explicita ni evidencia de manera clara la congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por la parte acusada.

En relación a la sentencia de segunda instancia se evidencia que el juez en la parte considerativa no se cumplió con los parámetros establecidos con respecto a la motivación de la pena y a la reparación civil.

Con respecto al **primer objetivo específico se concluyó** que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- 2023, tuvo un rango de calificación de muy alta, en su parte expositiva su calificación fue de rango muy alta (cuadro 3), en su parte

considerativa tuvo una calificación de rango muy alta (cuadro 4) y en la parte resolutive tuvo una calificación de rango muy alta (cuadro 5), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Con respecto al **segundo objetivo específico se concluyó**, que la sentencia en segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- 2023, en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se concluyó que la parte expositiva tuvo una calificación de rango muy alta (cuadro 6), la parte considerativa tuvo una calificación del alta debido a que la motivación de hecho fue de rango muy alta, la motivación de derecho fue de rango alta, la motivación de la pena fue de rango muy alta y la motivación de la reparación civil fue de rango mediana ya que no se encontraron la claridad del contenido; ni la claridad de las razones que evidencia el monto de la reparación civil (cuadro 7). Y la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta (cuadro 8).

6.2. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Judicial de la región de Ayacucho a tener capacitaciones constantes para mejorar la claridad y la calidad en sus sentencias y no hacer abuso de tecnicismo al momento de dar a conocer la decisión, a fin de que todos los sujetos procesales puedan entender con claridad la decisión final del juez.
2. También, se recomienda a los jueces que, en la parte considerativa, es decir en la motivación de hecho, de derecho, la pena y reparación civil se evidencie claridad y brevedad para el mejor entendimiento del imputado y del agraviado los cuales les permitirá entender si se aplicó la administración de justicia de manera imparcial.
3. También se recomienda a la Universidad ULADECH y a mis compañeros a seguir investigando sobre la importancia que tiene en nuestra sociedad el delito de omisión de asistencia familiar y como ello repercute en el menor alimentista.
4. Finalmente, se recomienda que en los delitos referente a la Omisión de Asistencia Familiar la presente investigación pueda servir para posteriores investigaciones que aborde el tema tratado, que puede ser mejorado o mantener su nivel utilizando diversos tipos de instrumentos que se crean pertinentes, sin perder la calidad de la sentencia ni vulnerar los derechos del debido proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Amag & Iberico, F. (2007). *Código Procesal Penal. Manuales Operativos. Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. (1ra edic). Lima: Súper Gráfica EIRL.
- Amag & Neyra, J. (2007). *Código Procesal Penal. Manuales Operativos. Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. (1ra edic). Lima: Súper Gráfica EIRL.
- Ancajima, L (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de asistencia familiar, en el expediente N° 00663-2012-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018. [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. G. Jurídica.
- Beltrán, J. et al (2021). *Propuesta de mejora del proceso por omisión de asistencia familiar – en una corte de justicia de Lima* [Trabajo de Investigación presentado para optar al Grado Académico de Magíster en Gestión Pública]
- Boletín informativo Poder Judicial Ayacucho (2016). *Omisión de asistencia familiar es el delito de flagrancia más frecuente en Ayacucho*
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inici_o/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2016/cs_n_ayacucho_pj_02062016
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de derecho penal*. TEMIS.S.A.

- file:///D:/RECUPERADOS%2013-10
2020/DesKtop/LIBROS%20DE%20DERECHO/ Enrique%20Bacigalupo%20-%20Manual%20de%20Derecho%20Penal.pdf
- Bonesana, C. (1993). *Tratado de los delitos y de las penas*. Heliasta.
- Cáceres, R. (2010). *Las Nulidades en el Proceso Penal, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. (1er edic). Lima: Jurista Editores.
- Codigo Penal*. (1991). G. Jurídica.
- Coareti, A. et al (2020). *El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica: "Un estudio de la realidad puneña"*, Vol. 5 (1) pp-pp 145-159.file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/2021/TESIS%20I/DialnetElDelitoDeLa OmisionALaAsistenciaFamiliarDesdeLaCri-7605984%20(2).pdf
- Calderon. A (2011). *El nuevo sistema proceal penal*. EGACAL.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- De la Jara, E. M. V. y, & Ramírez Gabriela. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal?* (B. E. E.I.R.L (ed.)).
- Defensoría del Pueblo: Reporte N° 3 la corrupción en el Perú. (agosto de 2019). Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/Reporte-N%C2%BA-3-Procesos-y-Procedimientos-contr-Fiscales-y-Jueces-a-nivel-nacional.pdf>
- Davis, A. (2017). *Vulneración de los derechos constitucionales frente al incumplimiento de la posición alimenticia en Quito año 2015* [Proyecto investigación previo a la obtención de título de abogada]

- Espinoza, R. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú*. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo]
- Feria, N. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 02042-2012-0-0401- JR-PE-06, del distrito judicial de Ayacucho. Ayacucho 2018*. [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2020). *Metodología de la Investigación. Rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Mc Graw Hill. Education.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- INEI: Estadística de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. (marzo de 2022).
Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_seguridad_ciudadana_registros.pdf Instituto Nacional de Estadística e Informática. (setiembre de 2019). Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1691/
- Inga, C. (2019). *Calidad de sentencias sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 00301- 2014-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019*. [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic). Lima: AMAG
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- López, T (2016). *“La rebaja de pensión alimenticia y el principio constitucional de igualdad”* [Tesis de Titulación, Universidad Técnica de Ambato]
- Maraví, M. (2015). "Delito de omisión a la asistencia familiar y su regulación en el nuevo código procesal penal de la corte superior de justicia de Junín" [Tesis de titulación, Universidad de Huánuco]
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la Investigación Básica*, Vol. 33 (3) pp-pp. 221 al 227. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003%20(2).pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra ed.). Lima-Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación. Diseño y Ejecución*. Ediciones. U. Poder Judicial del Perú. (29 de diciembre de 2018). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%20del+2018%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097.%20Obtenido%20de%20www.pj.gob.pe>
- Poder Judicial: Boletín Estadístico Institucional N° 2-2020. (29 de julio de 2020). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/73e1dc804f3476faa9bdbd6976768c74/8EB91-BOLETIN+N2-JUNIO2020FF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=73e1dc804f3476faa9bdbd6976768c74>
- Poder Judicial: Plan de Gobierno 2020-2021. (4 de agosto de 2018). Obtenido de <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/PlandeGobierno-HectorLama.pdf>
- Quispe, B y Rojas, V. (2019). *la omisión a la asistencia familiar y la patria potestad en Lima Sur 2018-2019*. [Tesis de Titulación, Universidad Autónoma del Perú]

- Rolando, J. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 1141-2011-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2017. [Tesis de titulación, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra edic). Lima, Perú: GRILEY.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal- Parte Especial*. LUSTITIA S.A.C.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Tixi, f. (2016). *Necesidad de eliminar del código de la niñez y adolescencia el apremio personal por falta de pago de alimentos cuando existan bienes muebles o inmuebles que garanticen su pago*. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de Loja]
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Fondo editorial.
- Vinelli, R. (2019). *¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?, Vol. 1 (58) pp-pp. 58 al 67*
- [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/21266-Texto%20del%20art%C3%ADculo-84529-1-10-20191016%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/21266-Texto%20del%20art%C3%ADculo-84529-1-10-20191016%20(2).pdf)

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Sentencia en estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

5° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 02335-2013-0-0501-JR-PE-06

JUEZ : XXX

ESPECIALISTA : ZZZ

MINIST. PÚBLICO : QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

REPRESENTANTE : A.S.H.

IMPUTADO : A.A.R.

DELITO : OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : A.S.F.R.

Resolución Número: TREINTA Y NUEVE

Ayacucho, treinta de marzo de dos mil dieciséis

El Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a cargo de la señora XXX, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo ha pronunciado lo siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES:

En virtud de la formalización de la denuncia de las páginas 247/249 y siguiendo, con los actuados judiciales del proceso civil de alimentos números OO5-2009, este Juzgado Penal mediante resolución de apertura de las páginas 251/257, abrió instrucción en contra de A.A.R., de sexo masculino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06255227, nacido en el Distrito de Ayacucho, el 19 de setiembre de 1959, hijo de don Z y doña Y, soltero, con grado de instrucción Secundaria y domiciliado en la Calle AOB-6- Departamento 101, Distrito de Lima, conforme a la ficha de

RENIEC; por el Delito Contra la Familia- Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de su hijo A. Tramitándose el expediente en la vía proceso sumario, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial en las páginas 447/449, siendo el estado del proceso el de emitirse la correspondiente sentencia; y.

CONSIDERANDO:

I. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde decidir a través de la presente resolución si se condena o absuelve al acusado A.A.R., contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, agravio de A.S.F.R.

II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACIÓN FISCAL

2.1. De los actuados que en copia certificada y anexos a la denuncia se tiene que don A.S.H. ha seguido un proceso de alimentos en representación de su menor hermano A.S.F.R., el cual se ha tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, mediante el Expediente N° 0005-2009; asimismo, en dicho proceso se ha expedido sentencia que obra a fojas sesenta y uno y siguiente, por el cual se impone la obligación alimentaria de quinientos nuevos soles (S/ 500.00) a favor del menor alimentista A.S.F.R., asimismo, se ha practicado la liquidación de pensión alimenticia aprobada por resolución N°02 de fecha 14 de mayo de 2013(fojas 211) donde se señala que el demandado adeudaba, a esa fecha, la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE NUEVOS SOLES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (S/9,513.86), apreciándose que el denunciado ha dejado de pagar su obligación alimenticia hasta por el monto señalado.

Hechos que fueron calificados y descritos por el titular de la acción penal, como delito contra la familia en la modalidad de omisión de la asistencia familiar, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; siendo su pretensión punitiva que el acusado sea sancionado con tres años de pena privativa de libertad, más el pago de ochocientos nuevos soles.

III. POSICIÓN DEL IMPUTADO DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA

El procesado A.A.R., la misma que obra a fojas 290/294, diligencias en la que señala haber cancelado el monto total de la deuda al haber efectuado un depósito por la suma de \$8125 dólares por ante el Banco Z, señalado que el dinero lo obtuvo por la venta de un terreno, efectuando el depósito en presencia del menor y con su consentimiento por tener 17 años de edad.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DELITO

3.1. El Delito Contra la Familia- Omisión de Asistencia Familiar- en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos; se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal señala: “*El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor*

de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio del cumplir el mandato judicial”.

- 3.2. Este ilícito se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Utilizando en termino de resolución para dar entender que comprende tanto como una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso e inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario.

Basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente mediante notificación judicial fehaciente en que se requiera al obligado cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal. Es un delito de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente.

IV. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS A NIVEL PRELIMINAR

- 4.1. Pruebas documentales, los actuados judiciales del expediente Civil 005-2009 seguido por A.S.H., en representación del menor A.S.F.R., en contra del acusado A.A.R., sobre la prestación de alimentos, donde pese a que acusado fue notificado debidamente con la resolución N° 38, de fecha 27 de agosto del 2012, la cual práctica la liquidación de los devengados ascendentes a la suma de s/. 5.513.86 la misma que fuera corregida mediante la resolución número treinta y nueve con su fecha 10 de setiembre del 2012 obrantes a fojas 177, teniéndose como deuda por concepto de prestación de alimentos la suma de S/ 9.513.86 (NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE 86/100 NUEVOS SOLES), resolución que fue objeto de apelación y confirmada conforme se desprende de la resolución de vista de fojas 185/318, posteriormente mediante Resolución N° 43, de fecha 16 de enero del 201, se aprueba la liquidación por el monto antes referido y requiere al denunciado cumpla con pagar dicho monto en el plazo de tres días de notificado, resolución que también fue apelada mediante auto de vista de fecha 14 de mayo del 2013 la misma fue confirmada y aprobada la liquidación practicada en todas sus extremos, conforme es de advertirse de fojas 211/214. Ante el incumplimiento del juzgado expedido la resolución 47, de fecha 24 de junio del 2013 se le vuelve a requerir a fin de que dentro del tercer día cumpla con cancelar la deuda, bajo apercibimiento de remitirse los partes respectivos al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con sus atribuciones, habiendo también en procesado interpuesto el recurso de reposición, declarada mediante resolución 51 de fecha 20 de agosto del 2013, infundada, resolviendo remitir copias certificadas de las piezas pertinentes al representante del Ministerio Público.

A NIVEL JUDICIAL

A fojas 413 se tiene la declaración preventiva del agraviado A.S.F.R., quien señala que el procesado no le asiste con pensión alguna, tiene la condición de estudiante de la Universidad Y en Lima, y recibe apoyo por parte de sus hermanos, señalando además que la única vez que el procesado efectuó un depósito judicial por ante el juzgado fue por la cantidad de quinientos nuevos soles, monto que fue retirado por el propio procesado, Desde fojas 499/509, las mismas conforme se advierte tiene

como fecha anteriores a la liquidación de pensión devengadas, las mismas que ya han sido objeto de discusión en el proceso de alimentos por ante el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista.

A fojas 295 obra el certificado de depósito judicial, consignada la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLE, así como vauchers de depósito de fecha 11/12/2012, 11/12/20012, así como el vauchers de depósito del banco Interbank de fecha 28/112012, depósito en efectivo Ayacucho 26-10-2009 por el momento de OCHOCIENTOS CIENTO VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS, certificado de depósito judicial N° 2010040101927 consignando la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, Deposito judicial 2010040103067, por el monto de MIL NUEVOS SOLES , deposito que ya fueron tomados en consideración y descontados en la liquidación de devengados, recibo con firma legalizada N° 099-2010 de fojas 308, la misma que corresponde a un periodo anterior, es decir 29 de diciembre de 2010, copia simple del certificado de depósito judicial N° 2014040100228, la misma que ya fue consignada a fojas 294, así como las copias de diferentes recibos las mismas que ya han sido consignadas .

VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA PRUEBA

6.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la liberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado A.A.R., así como la responsabilidad penal de éste, por los consiguientes fundamentos:

6..1.1. Pruebas documentales, los actuados judiciales del expediente Civil 005-2009 seguido por A.S.H. en representación del menor A.S.F.R. en contra del acusado A.A. R. sobre prestación de alimentos, donde pese a que el acusado fue notificado debidamente con la liquidación de los devengados, así como con la resolución número treinta nueve teniéndose como deuda por concepto de prestación de alimentos la suma de S/. 9.513.86 (NUEVE MILQUINIENTOS TRECE 86/100 NUEVOS SOLES) resolución que fue confirmada y aprobada la liquidación y requerida al denunciado para que cumpla con pagar la suma que adeuda por concepto de Prestación de Alimentos, se remite los partes respectivos al Fiscal Provincial Penal de Turno.

6.1.2. En ese orden de ideas resulta imprescindible señalar que si bien es cierto a fojas 225 obra el escrito mediante el cual el procesado comunica al Despacho haber pagado el total de la deuda, así como en su declaración de inductiva ha prescrito haber efectuado el depósito en moneda extranjera, se debe advertir que la misma ya ha sido objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad es decir mediante resolución número 51 de fecha 20 de agosto del 2013, de fojas 242/243, de donde se colige que se ha resuelto declarando infundada la observación a la liquidación y confirmado mediante auto de vista,, por tanto lo sostenido en su declaración inductiva carece de veracidad, y es utilizado en su único afán de aludir su responsabilidad, máxime aún si se tiene en consideración que en todo el decurso del proceso su actuar ha sido obstruccionista al haber interpuesto apelación y reposición a todas y cada de las resoluciones emanadas por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, hecho que se debe tener en consideración al momento de ponderar la pena.

Con lo que el acusado con su actuar incurrió en la descripción típica establecida en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; de esa manera se ha acreditado el Delito Contra la Familia – Omisión de la Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de su menor hijo A.S.F.R.

VII. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta del acusado A.A.R. resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito.

7.1. La acción: Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado no ha cumplido con pagar la pensión alimenticia ordenada mediante Sentencia Judicial en el expediente 005-2009, asimismo no ha cumplido con pagar las pensiones alimenticias devengadas cuando fue requerida con tal fin.

7.2. La tipicidad: El delito que se atribuye al acusado configura como Delito Contra la Familia- Omisión de Asistencia Familiar- en la modalidad de Omisión de prestación de Alimentos, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal.

7.3. Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta

conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegido por causa de justificación.

En el presente caso se advierte que la conducta imputada al acusado es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal.

7.4. Culpabilidad: Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: la inimputabilidad y a la inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

VIII. SUBSUNCIÓN FÁCTICA:

De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la liberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito Contra la Familia- Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos; se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal señala: “ *El que omita cumplir obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial*”.

Por tanto, colegiado al análisis crítico- valorativo de los actos de investigación y medios de prueba, se debe tener presente que son dos las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2 numeral 24 d, literal d) de la Constitución Política del estado, que consagra la presunción de inocencia; y en segundo lugar el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, está no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin prueba y que estas sean de cargo- jurídicamente correcta- las pruebas han de ser practicadas con todas y cada uno de las garantías que

les son propias y legalmente exigibles-, se ha de llegar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia- determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente. Por lo tanto, bajo dicho contexto se debe tener en consideración la preventiva rendida a fojas 413/414 del agraviado A.S.F.R. quien ha señalado que el único depósito judicial por ante el Banco XX por parte del procesado ha sido la cantidad de quinientos nuevos soles, pero que él lo ha retirado. Por otro lado, precisa que su condición es la de estudiante de la Universidad Z, y que es ayudado por sus hermanos mayores, en vista de que el procesado no cumple con la obligación alimenticia a favor de su menor hijo alimentista. Consecuentemente, más allá de toda duda razonable se llega a determinar la responsabilidad del procesado.

IX. DETERMINACIÓN DE LA PENA:

9.1. El Juez para determina la pena aplicable al caso concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales. Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII Y IX del Título Preliminar del Código Penal.

9.2. En el presente caso se debe considerar que el acusado cuenta con educación secundaria completa, si registra antecedentes judiciales conforme se advierte de los certificados de las páginas 270. Empero también debe tenerse en consideración la naturaleza del delito cometido y sobre todo el hecho que el agraviado continua con sus estudios universitarios en la ciudad de Lima, quien ha sido afectado en un derecho fundamental como lo es el derecho a la alimentación, educación, recreación, etc, en su extensión más alta, sin embargo, es de advertir también que el procesado a la fecha ha realizado solo un depósito judiciales hasta por el monto de QUINIENTOS NUEVO SOLES, hecho que deberá tenerse en consideración al momento de resolver, puesto que en el decurso del proceso solo se ha dedicado a presentar escritos de apelación obstruccionista, conforme es de advertirse el concesorio

de fojas 458, 465 de autos, las mismas que ya fueron objeto de resolución conforme a las resoluciones de vista de fechas 07/11/2014 y 18/12/2014, por tanto dicha conducta lejos de ayudar en la prosecución del presente proceso ha venido causando dilatación innecesaria.

9.3. Es imprescindible señalar que el proceso no ha tenido en el decurso del presente proceso la intención de cancelar la deuda por pensiones devengadas, limitándose únicamente a presentar diferentes recibos, certificados de depósito judiciales, así como Boucher de pago, que ya han sido objeto de discusión en el proceso sobre Prestación de alimentos signado con el N° 005-2009

9.4. A mayor abundancia se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración- es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador. Sin embargo, ello no es óbice a que, si dentro del plazo establecido como regla de conducta este no cumpliera con cancelar el monto total de la deuda por concepto de devengados de la prestación alimentaria, se le impondrá pena privativa de libertad efectiva.

X. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

10.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago del valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

10.2. En el presente caso la reparación civil versara el primer lugar respecto al daño material causado al agraviado o agraviados, y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con su obligación alimentaria ordenada judicialmente, lo que ocasiona un grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal; debiendo recordarse que en este caso no se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino una obligación de un contenido mayor

relacionado a la propia subsistencia del alimentista, el cual para desventaja ingente, es un menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo.

En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroge daño moral y personal sobre la estructura socioemocional del agraviado, lo cual daba su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimable que los satisfaga, empero es necesario fijar su reparación.

X. DECISIÓN

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterios de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación del artículo 11,12,23,28,29,45,46,57,92,93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 del Decreto Legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora juez del Quinto Juzgado Penal Liquidador; FALLO:

11.1. CONDENANDO al acusado A.A.R. cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito Contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar- en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de su menor hijo A.A.F.R.

11.2. A TRES AÑOS de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial;
- b) Comparecer personalmente y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades,
- c) No estar incurso en la comisión nuevos delitos en distinta o similar naturaleza.
- d) Pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil en el plazo de SEIS MESES; y

e) Pagar puntualmente la pensión alimenticia fijada en el expediente sobre Prestación de Alimentos que dio origen el presente proceso: todo bajo apercibimiento de REVOCARSE la suspensión por la de pena efectiva conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.

11.3. FIJO en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado R.M.R. representado por su progenitora Y.R.D.

11.4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de justicia de la Republica, debiendo remitirse con tal propósito al boletín de condena adjuntando.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

Expediente: 02335-2013

Procesado: A.A.R.

Delito: Omisión a la asistencia Familiar

Agravado: A.S.F.R.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 46

Ayacucho, 21 de setiembre de 2016.

VISTOS: Los de la materia en grado de apelación, con el informe oral en la vista de la causa; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 131° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 598/600; y,

CONSIDERANDO:

I. ASPECTOS GENERALES.

1.1. Materia.

Proceso Penal seguido contra R. A. A. por el delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de F. R. A. S, este Colegiado se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor del sentenciado R. A. A.

1.2. Objeto del recurso.

Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia identificada con la resolución N° 39, de fecha 30 de marzo de 2016, que va a fojas 556/566, que falla condenando al acusado R. A. A. a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, sujeto a reglas de conducta detalladas en la misma y al pago de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil, como autor de la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de F. R. A. S.

1.3. Argumentos de la apelación.

Que, la defensa del procesado R.A.A. con la interposición del recurso de apelación pretende que la recurrida sea revocada y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal: sustentando su pretensión con los siguientes fundamentos:

1.3.1. Que, se ha aperturado proceso penal al acusado por delito de omisión a la pensión de alimentos, ya que sus hijos siempre han vivido con él puesto que su esposa falleció, que en la actualidad el agraviado y demás hermanos viven y vienen cobrando las rentas de un Hostal “Y”, cuyas utilidades lo disfrutan el agraviado y sus demás hermanos I.P., H. y M. A. S.

1.3.2. Que, la resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada, siendo lo más grave es que no se ha valorado las pruebas documentales de los depósitos efectuados de pensión de alimentos, pues se le imputa por pensiones devengadas ascendente a la suma de S/. 9,513.86soles, además el imputado ha efectuado depósitos a la cuenta del agraviado y a la Universidad Y, por concepto de pensión de enseñanza.

1.3.3. Que, no se ha valorado los recibos de pago de pensiones, como el depósito realizado en el Banco Continental de \$/.8,125.00 dólares americanos, tampoco se ha valorado los depósitos por la suma de S/.4,500.00 soles entregado ante notario público, y otros depósitos que no han sido valorados por la Aquo, cuyo monto total asciende a la suma de S/.30,000.00 soles, monto que cancela totalmente las pensiones devengadas.

1.3.4. Que, no se ha desvanecido la presunción de inocencia, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 2º, inciso 24, párrafo e) que debe existir suficientes pruebas para que pueda ser merecedor de una condena.

1.4. Dictamen del señor Fiscal Superior.

Que, el señor Fiscal Superior a través del dictamen de fojas 598/600, opinó se declare infundada la apelación interpuesta por el sentenciado, contra la sentencia recurrida, en consecuencia se confirme la misma en todos sus extremos, sustentando su pedido en razón a que si bien se hace mención al depósito de \$/.8,125.00realizado en el Banco Z a favor del alimentista, sino que fue

otorgado a título de liberalidad , por lo que no se debe considerar dicho pago a cuenta de los alimentos devengados: asimismo conforme a lo resuelto en el proceso civil N° 005-2009,Seguido por F.R.A.S. contra R.A.A, sobre prestación de alimentos, los depósitos que menciona el imputado han sido tomados en cuenta al momento de la liquidación de las pensiones devengadas, por lo que no deben ser admitidos como pagos a cuenta de los alimentos devengados.

II. FUNDAMENTOS ACUSATORIOS.

2.1. Fundamentos fácticos.

Que, el señor Fiscal Provincial en su dictamen acusatorio de fojas 447/449, y de la formalización de la denuncia, se tiene que H.A.S. ha seguido un proceso de alimentos en representación de su menor hermano F.R.A.S. contra el denunciado R.A.A, es cual se ha tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, mediante el expediente N° 0005-2009-0-0501-JP-FC-01,sobre prestación de alimentos; asimismo en dicho proceso se ha expedido sentencia (ver folios 61), por el cual se impone la obligación alimentaria de S/. 500.00 soles a favor del menor alimentista F. R. A. S, asimismo se ha practicado la liquidación de pensiones alimenticias devengadas aprobada mediante resolución N° 02, de fecha 14 de mayo de 2013(ver folios 211), donde se señala que el demandado adeudaba a esa fecha la suma de S/. 9,513.86 soles, el mismo que fue aprobado y requerido mediante resolución N° 47 8 ver folios 2209, resolución que fue notificada al procesado, apreciándose que el denunciado ha dejado de pagar su obligación alimenticia por el monto señalado.

2.2. Fundamento jurídico de la acusación.

2.2.1. Que, el dictamen del señor Fiscal Provincial se sustentó en el supuesto de hecho que contiene la norma penal prescrito en el **primer párrafo del artículo 149° del código Penal**, que regula el delito Contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar; cuyos elementos constitutivos son: **a)** el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia; **b)** que exista una resolución judicial que así lo ordena.

La pena conminada para este delito será condena privativa de libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicios de cumplir el mandato judicial.

El **bien jurídico** protegido es la familia y concretamente los derechos de tipo asistencial que tiene el sujeto pasivo, sea mujer niño, niña o incluso hasta el varón, protegiéndose así la seguridad de las personas afectadas, que el **sujeto activo** del delito es cualquier persona que tenga la obligación de prestar pensiones alimenticias; el **sujeto pasivo**, viene a ser cualquier persona que tiene derecho a percibir alimentos; el **elemento objetivo** se desarrolla el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito cuando omite el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia, esto es, prestar alimentos al agraviado. Asimismo, este delito sólo es punible la comisión dolosa, por Tanto es preciso que el sujeto sepa que tiene la obligación de realizar los pagos y que sin embargo no quiera hacerlo y que dichas obligaciones estén ya previamente establecidas.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

3.1. Revisión de los actos procesales y de la sentencia de mérito.

3.1.1. Que, antes de deliberar lo que es objeto de apelación es necesario efectuar un reexamen de los actos procesales tramitados en la instancia de mérito, además de los extremos de la sentencia recurrida, a efectos de verificar su constitucionalidad, para fines de los artículos 298°, 299° y 301° del Código de Procedimientos Penales, porque este Colegiado resuelve en segunda y definitiva instancia; pasado esta valla se procederá a deliberarlos fundamentos que contiene la apelación.

3.1.2. Que, de la revisión y análisis de los fundamentos fácticos del dictamen fiscal acusatorio, sustancialmente se imputa al acusado R.A.A haber incumplido sus deberes legales de asistencia alimenticia a favor de su hijo F.R.A.S. (agraviado), al no haber entregado la suma de S/. 9,513.86 por concepto de alimentos.

3.1.3. Que, estando delimitado los fundamentos fácticos acusatorios y subsumidos estos en el supuesto de hecho que contiene la norma penal, debe procederse a verificar con el bagaje probatorio

de autos si el procesado ha omitido cumplir su deber legal de asistencia alimenticia, adeudada y ordenada en una resolución judicial; esto es, prestar alimentos al agraviado.

3.1.4. Que, el derecho alimentario es un derecho fundamental por el cual cada persona, sea mujer, varón o niño procura su subsistencia, ya que el alimento es un elemento esencial sin el cual los seres humanos no pueden subsistir (vivir dignamente. Por lo tanto, el derecho alimentario convoca cuando menos a dos personas. El que tiene el deber de procurar los alimentos y otro que tiene el derecho a que se le garantice la alimentación.

3.1.5. Que, en ese orden de ideas, las pensiones alimenticias es de gran relevancia constitucional, por lo que corresponde dársele una tutela especial a fin de que los sujetos involucrados en la relación alimentaría, específicamente al alimentista, no se vea burlado en su derecho, en el entendido que el Código Civil en su artículo 472° establece que por alimentos debe entenderse a todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos.

Comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, a fin de darle al alimentista el status social que le corresponde.

3.1.6. Que, en consecuencia, el sostenimiento de los hijos por parte de los padres es una obligación esencial, natural y moral (antes que legal), el cual debe ser protegido y garantizado por las instituciones tutelares como el Poder Judicial a través de los mecanismos judiciales promovidos por el beneficiario de los alimentos.

3.1.7. Que, este Colegiado considera que en el tema del derecho alimentario, el Poder Judicial no solo está llamado a fijar objetivamente la pensión alimenticia, sino que fundamentalmente tiene el deber y la obligación de garantizar el pago oportuno de la mesada alimenticia y sus devengados, atendiendo a que la Constitución le reconoce un status de derecho fundamental al derecho alimentario, por lo mismo que la protección debe llevarse a cabo mediante la adopción de medidas jurídicas que generen un privilegio para los acreedores alimentistas frente a los deudores u obligados.

3.1.8. Que, respecto a la pena impuesta, se debe tener en cuenta que nuestra legislación sigue la Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito, que se orienta a determinar las consecuencias

jurídicas del tipo penal y civil originados por la comisión de un delito; por el cual, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, conforme lo precisa el artículo 45° del Código Penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46° del citado Código; la que deberá tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

3.1.9. Que, de la revisión de autos se tiene que al momento de emitirse la recurrida la A quo valoró los depósitos y entregas de dinero a los que hace referencia el recurrente conforme se advierte del acápite IV de la recurrida, referido a la descripción y resumen de las pruebas actuales a nivel preliminar y judiciales, conforme se tiene de la resolución de vista cuyas copias obran a folios 211/214, de fecha 14 de mayo de 2013, donde se resuelve confirmar la resolución N° 34, de fecha 03 de octubre de 2011, que declara infundada la observación a la liquidación de pensiones planteada por el recurrente R.A.A, en el expediente civil N° 05-2009-0-0501-JP-FC-01, seguido contra el recurrente, sobre prestación de alimentos, aprobándose por consiguiente los alimentos devengados en la suma de S/. 9,513.86 soles; como también en dicha resolución se hace mención al depósito de \$/. 8,125.00 dólares americanos comprenden también su educación y capacitación para el trabajo, a fin de darle al alimentista el status social que le corresponde.

3.1.6. Que, en consecuencia, el sostenimiento de los hijos por parte de los padres es una obligación esencial, natural y moral (antes que legal), el cual debe ser protegido y garantizado por las instituciones tutelares como el Poder Judicial a través de los mecanismos judiciales promovidos por el beneficiario de los alimentos.

3.1.7. Que, este Colegiado considera que en el tema del derecho alimentario, el Poder Judicial no solo está llamado a fijar objetivamente la pensión alimenticia, sino que fundamentalmente tiene el deber y la obligación de garantizar el pago oportuno de la mesada alimenticia y sus devengados, atendiendo a que la Constitución le reconoce un status de derecho fundamental al derecho

alimentario, por lo mismo que la protección debe llevarse a cabo mediante la adopción de medidas jurídicas que generen un privilegio para los acreedores alimentistas frente a los deudores u obligados.

3.1.8. Que , respecto a la pena impuesta, se debe tener en cuenta que nuestra legislación sigue la Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito, que se orienta a determinar las consecuencias jurídicas del tipo penal y civil originados por la comisión de un delito; por el cual, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, conforme lo precisa el artículo 45° del Código Penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46° del citado Código; la que deberá tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

3.1.9. Que , de la revisión de autos se tiene que al momento de emitirse la recurrida la A quo valoró los depósitos y entregas de dinero a los que hace referencia el recurrente conforme se advierte del acápite IV de la recurrida, referido a la descripción y resumen de las pruebas actuadas a nivel preliminar y judicial, conforme se tiene de la resolución de vista cuyas copias obran a folios 211/214, de fecha 14 de mayo de 2013, donde se resuelve confirmar la resolución N° 34, de fecha 03 de octubre de 2011, que declara infundada la observación a la liquidación de pensiones planteadas por el recurrente R.A.A, en el expediente civil N°05-2009-0-0501- JP-FC-01. Seguido contra el recurrente, sobre prestación de alimentos, aprobándose por consiguiente los alimentos devengados en la suma de S/. 9,513.86 soles; como también en dicha resolución se hace mención al depósito de \$/.8,125.00 dólares americanos

Realizado en el Banco Z a favor del alimentista y agraviado en el presente proceso, el cual ha otorgado a título de liberalidad el recurrente, por lo que no debe considerarse pago a cuenta de los alimentos devengados.

3.1.10. Que, asimismo del proceso civil N° 005-2009, seguido por F.R.A.S, contra R.A.A, sobre prestación de alimentos, se puede advertir que posterior a la resolución de vista de fecha 14 de mayo de 2013, se requiere al sentenciado mediante resolución N° 47 del 24 de junio de 2013, a fin de que

dentro del tercer día de notificado, cumpla con cancelar los alimentos devengados (S/. 9,513.86) bajo expreso apercibimiento de remitirse partes al Ministerio Público, donde dando respuesta a dicho apremio nuevamente alega haber cancelado los alimentos devengados, haciendo mención a una serie de depósitos, pedido que fue resuelto mediante resolución de vista que corre a folios 353/356 (resolución de vista del 14 de mayo de 2013) contra el que interpone recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante resolución de fecha 20 de agosto de 2013, declarando infundada la reposición y disponiendo a la vez se remita copias al Ministerio Público, en mérito al cual se formaliza la denuncia penal ante el Poder Judicial, habiendo concluido a la fecha mediante sentencia condenatoria.

3.1.11. Que, como se puede advertir de autos, al apelante con el fin de sorprender, persiste en haber cancelado los alimentos devengados, lo cual no se ajusta a la verdad conforme a lo resuelto en el proceso civil N° 005-2009, con lo que se aprecia en el presente caso que el obligado alimentista tras ser requerido al pago de las pensiones alimenticias devengadas, ha mostrado una conducta displicente e indiferente hacia su hijo alimentista, y con dicha actitud ha obligado a que se le inicie un proceso penal- que es el que nos convoca- agravando aún más su aflicción y desconsuelo.

En consecuencia, se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado R. A. A. y la recurrida cuenta con la debida fundamentación y valoración de los medios de prueba existentes en autos.

3.2. Análisis de la sentencia de primer grado.

Que, la señora Juez de la instancia de mérito ha concluido porque de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado R.A.A, así como la responsabilidad penal de éste, al haber omitido cumplir con el pago de alimentos a favor de su hijo, por lo que se practicó la liquidación de pensiones devengadas y generó el presente proceso, más por el contrario el acusado en toda la actuación del proceso ha tenido el ánimo obstruccionista con el único afán de eludir su responsabilidad, puesto que al presentar recibos de pago los cuales ya fueron objeto de discusión y pronunciamiento en el proceso de prestación de alimentos N° 005-2009, como es el caso de la suma de S/. 8,125.00 Dólares Americanos entregados

a favor del alimentista; por lo que, el A quo ha llegado a concluir porque el demandado no ha cumplido con pagar la pensión de alimentos devengados, criterio que comparte este Colegiado; además debe considerarse que la recurrida contiene los fundamentos facticos y jurídicos adecuados, que resultan compatibles con el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, no adoleciendo de invalidez procesal, debiendo desestimarse los fundamentos de la apelación recurrente.

3. Análisis del recurso impugnatorio.

En cuanto a los fundamentos que contiene el recurso de apelación debe tenerse presente:

3.3.1. Que, de la revisión de la sentencia recurrida se evidencia que el sentenciado ha omitido dolosamente cumplir la obligación alimenticia judicialmente ordenada, adeudando la suma de S/. 9,513.86 soles, con ello ha ocasionado un grave perjuicio al agraviado (alimentista), quien se encontró privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal (alimento, vestido, educación), siendo que el sentenciado teniendo la obligación de pasar alimentos a su hijo, pese a que fue requerido para su cumplimiento ha incumplido con su obligación- que establece una resolución judicial, incurriendo así en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Qué, de otro lado si bien es cierto que el sentenciado ha realizado el depósito por concepto de pensión de alimentos conforme se tiene de los baucher obrantes en fojas 108,120,131, sin embargo, estos lo realizo recientemente, es decir posterior al proceso que se le apertura realizándolo esporádicamente solo cuando estuvo en riesgo su libertad; asimismo, también se evidencia que el procesado pese al proceso que se sigue hasta el momento no ha cumplido con pagar la totalidad de la pensión de los alimentos devengados, es decir continua con la conducta de omitir prestar alimentos.

3.3.2. Que, el recurrente con el fin de sorprender a este Colegiado, persiste en haber cancelado los alimentos devengados lo cual no se ajusta a la verdad conforme a lo resuelto en el proceso civil N° 005-2009, seguido por F.R.A.S. contra R.A.A. sobre prestación de alimentos, ya que dicho deposito

fueron tomados en cuenta al momento de la liquidación de los alimentos devengados y otros considerados como una liberalidad, por lo que no deben ser admitidos como pago a cuenta de los alimentos devengados, como es el caso del pago realizado en el Banco Continental por la suma de \$/. 8,125.00 Dólares Americanos; argumentos que deben ser desestimados debido a que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito instantáneo, que se consume luego de vencido el plazo del requerimiento judicial, lo que significa que el agente al incumplir su obligación alimentista requerida incurrió en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3.4. Análisis del dictamen del señor Fiscal Superior.

Qué, el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 598/600, opina se declare infundada el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado R.A.A. contra la sentencia (resolución N° 39, de fecha 30 de marzo de 2016, que obra a fojas 556/566); en consecuencia, se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremo, argumentando que el imputado pese haber sido requerido incumplió con el pago de alimentos devengados, y en lo referente al depósito de \$/. 8.125.00 Dólares Americanos realizado en el Banco Z a favor del alimentista fue otorgado a título de liberalidad por parte del sentenciado, por lo que no debe considerarse como pago a cuenta de los alimentos devengados, motivo por el cual el sentenciado omitió cancelar la pensión de los alimentos devengados aduciendo que ya había cancelado la totalidad de las pensiones devengadas, con lo que pretende sorprender a la instancia Superior persistiendo haber cancelado los alimentos devengados lo cual no se ajusta a la verdad conforme lo resuelto en el proceso civil N° 005-2009; precisiones que resultan ser coincidentes con las conclusiones expuestas por este Colegiado.

IV.CONCLUSIONES.

De los fundamentos fácticos y jurídicos que contiene el dictamen acusatorio, de los actos de investigación llevados a cabo a nivel preliminar y judicial, así como de todo el bagaje probatorio anexado a los autos y partiendo de la idea de interés superior del niño que es una categoría jurídica fundamental para garantizar la satisfacción de los fines esenciales de la persona- en este caso- del menor alimentista, corresponde confirmar la recurrida en todo sus extremos, por encontrarse

acreditada el delito y la responsabilidad penal del acusado R.A.A. máxime si los hechos alegados en el recurso impugnatorio por parte del recurrente solo son meros argumentos de defensa.

V. DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación: **RESOLVIERON:**

5.1. DECLARARON: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Rodrigo Acosta Arones.

5.2. CONFIRMARON: en todos sus extremos la sentencia venida en grado de apelación que corre a fojas 556 y siguientes, que falla condenado al acusado R.A.A, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de tiempos sujeto a ciertas reglas de conducta plasmadas en la apelada, por la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, en agravio de F.R.A.S.

5.3. MANDARON: Se devuelvan los autos al Juzgado de origen para la ejecución de la misma. Y con todo lo demás que contiene los devolvieron.

Siendo ponente el señor Juez Superior **V.O.A.**

S.S.

O.A.-

C. R.-

O. A. (P).

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

A	SENTENCIA A		<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con</p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>.</p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>correlación</p>	<p><i>igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las*

posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la**

impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

△ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión Introduccion					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva es muy, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Posturas de las partes que son muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	36	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
Parte	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33 - 40]	Muy alta						

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =	Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=	Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=	Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=	Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =	Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>alimentos en representación de su menor hermano A.S.F.R., el cual se ha tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, mediante el Expediente N° 0005-2009; asimismo, en dicho proceso se ha expedido sentencia que obra a fojas sesenta y uno y siguiente, por el cual se impone la obligación alimentaria de quinientos nuevos soles (S/ 500.00) a favor del menor alimentista A.S.F.R.</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Posturas de las partes</p>	<p>En el presente caso la conducta del acusado A.A.R. resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito. La acción: Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado no ha cumplido con pagar la pensión alimenticia ordenada mediante Sentencia Judicial en el expediente 005-2009. La tipicidad: El delito que se atribuye al acusado configura como Delito Contra la Familia- Omisión de Asistencia Familiar- en la modalidad de Omisión de prestación de Alimentos. Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06.

El anexo 5.1. evidencia que la calidad de la parte expositiva de la primera instancia es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre omisión a la asistencia familiar.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de hecho	<p>Análisis de los hechos y de la prueba. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la liberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado A.A.R., así como la responsabilidad penal de éste, por los consiguientes fundamentos:</p> <p>Pruebas documentales, los actuados judiciales del expediente Civil 005-2009 seguido por A.S.H. en representación del menor A.S.F.R. en contra del acusado A.A. R. sobre prestación de alimentos, donde pese a que el acusado fue notificado debidamente con la liquidación de los devengados.</p> <p>De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la liberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito Contra la Familia- Omisión de Asistencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple</i></p>				X					36	

	<p>Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos.</p> <p>A nivel judicial</p> <p>A fojas 413 se tiene la declaración preventiva del agraviado A.S.F.R., quien señala que el procesado no le asiste con pensión alguna, tiene la condición de estudiante de la Universidad X, y recibe apoyo por parte de sus hermanos, señalando además que la única vez que el procesado efectuó un depósito judicial por ante el juzgado fue por la cantidad de quinientos nuevos soles, monto que fue retirado por el propio procesado, Desde fojas 499/509, las mismas conforme se advierte tiene como fecha anteriores a la liquidación de pensión devengadas, las mismas que ya han sido objeto de discusión en el proceso de alimentos por ante el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista.</p> <p>A fojas 295 obra el certificado de depósito judicial, consignada la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, así como baucher de depósito de fecha 11/12/2012, 11/12/20012, así como el baucher de depósito del banco Interbank de fecha 28/112012, depósito en efectivo Ayacucho 26-10-2009 por el momento de OCHOCIENTOS CIENTO VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS, certificado de depósito judicial N° 2010040101927 consignando la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, Deposito judicial 2010040103067, por el monto de MIL NUEVOS SOLES , deposito que ya fueron tomados en consideración y descontados en la liquidación de devengados, la misma que corresponde a un periodo anterior, es decir 29 de diciembre de 2010, copia simple del certificado de depósito</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>Determinación de la pena</p> <p>9.1. El Juez para determina la pena aplicable al caso concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales. Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII Y IX del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>9.2. En el presente caso se debe considerar que el acusado cuenta con educación secundaria completa, si registra antecedentes judiciales conforme se advierte de los certificados de las páginas 270. Empero también debe tenerse en consideración la naturaleza del delito cometido y sobre todo el hecho que el agraviado continua con sus estudios universitarios en la ciudad de Lima, quien ha sido afectado en un derecho fundamental como lo es el derecho a la alimentación, educación, recreación, etc, en su extensión más alta, sin embargo, es de advertir también que el procesado a la fecha ha realizado solo un depósito judiciales hasta por el monto de QUINIENTOS NUEVO SOLES, hecho que deberá tenerse en consideración al</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>				X								
-----------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>momento de resolver, puesto que en el decurso del proceso solo se ha dedicado a presentar escritos de apelación obstruccionista, conforme es de advertirse el concesorio de fojas 458, 465 de autos, las mismas que ya fueron objeto de resolución conforme a las resoluciones de vista de fechas 07/11/2014 y 18/12/2014, por tanto dicha conducta lejos de ayudar en la prosecución del presente proceso ha venido causando dilatación innecesaria.</p> <p>9.3. Es imprescindible señalar que el proceso no ha tenido en el decurso del presente proceso la intensión de cancelar la deuda por pensiones devengadas, limitándose únicamente a presentar diferentes recibos, certificados de depósito judiciales, así como Boucher de pago, que ya han sido objeto de discusión en el proceso sobre Prestación de alimentos signado con el N° 005-2009</p> <p>9.4. A mayor abundancia se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración- es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador. Sin embargo, ello no es óbice a que, si dentro del plazo establecido como regla de conducta este no cumpliera con cancelar el monto total de la deuda por concepto de devengados de la prestación alimentaria, se le impondrá pena privativa de libertad efectiva.</p>	<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Determinación de la reparación civil</p> <p>10.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago del valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.</p> <p>10.2. En el presente caso la reparación civil versara el primer lugar respecto al daño material causado al agraviado o agraviados, y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con su obligación alimentaria ordenada judicialmente, lo que ocasiona un grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal; debiendo recordarse que en este caso no se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino una obligación de un contenido mayor relacionado a la propia subsistencia del alimentista, el cual para desventaja ingente, es un menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo.</p> <p>En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroque daño moral y personal sobre la estructura socioemocional del agraviado, lo cual daba su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimable que los satisfaga, empero es necesario fijar su reparación.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06. El anexo 5.2. evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y motivación de derecho fueron de rango muy alto, respectivamente; en cambio la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue re rango alta.

Descripción de la decisión	<p>parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito Contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar- en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de su menor hijo A.A.F.R.</p> <p>A TRES AÑOS de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial;</p> <p>b) Comparecer personalmente y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades,</p> <p>c) No estar incurso en la comisión nuevos delitos en distinta o similar naturaleza.</p> <p>d)Pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil en el plazo de SEIS MESE; y</p> <p>e) Pagar puntualmente la pensión alimenticia fijada en el expediente sobre Prestación de Alimentos que dio origen el presente proceso: todo bajo apercibimiento de REVOCARSE la suspensión por la de pena efectiva conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.</p> <p>11.3. FIJO en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado R.M.R. representado por su progenitora Y.R.D.</p> <p>DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								
----------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de justicia de la Republica, debiendo remitirse con tal propósito al boletín de condena adjuntando.</p> <p>Determinación del a reparación civil</p> <p>En el presente caso la reparación civil versara el primer lugar respecto al daño material causado al agraviado o agraviados, y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con su obligación alimentaria ordenada judicialmente, lo que ocasiona un grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal; debiendo recordarse que en este caso no se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino una obligación de un contenido mayor relacionado a la propia subsistencia del alimentista, el cual para desventaja ingente, es un menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06.

El anexo 5.3. evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, los resultados de la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Posturas de las partes	<p>haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor del sentenciado R. A. A.</p> <p>Objeto del recurso Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia identificada con la resolución N° 39, de fecha 30 de marzo de 2016, que va a fojas 556/566, que falla condenando al acusado R. A. A. a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, sujeto a reglas de conducta detalladas en la misma y al pago de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil, como autor de la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de F. R. A. S.</p> <p>Argumento de la apelación</p> <p>Que, la defensa del procesado R.A.A. con la interposición del recurso de apelación pretende que la recurrida sea revocada y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal: sustentando su pretensión con los siguientes fundamentos:</p> <p>1.3.1. Que, se ha aperturado proceso penal al acusado por delito de omisión a la pensión de alimentos, ya que sus hijos siempre han vivido con él puesto que su esposa falleció, que en la actualidad el agraviado y demás hermanos viven y vienen cobrando las rentas de un Hostal Y, cuyas utilidades lo disfrutaban el agraviado y sus demás hermanos I.P., H. y M. A. S.</p> <p>1.3.2. Que, la resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada, siendo lo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>más grave es que no se ha valorado las pruebas documentales de los depósitos efectuados de pensión de alimentos, pues se le imputa por pensiones devengadas ascendente a la suma de S/. 9,513.86soles, además el imputado ha efectuado depósitos a la cuenta del agraviado y a la Universidad X, por concepto de pensión de enseñanza.</p> <p>1.3.3. Que, no se ha valorado los recibos de pago de pensiones, como el depósito realizado en el Banco Z de \$/8,125.00 dólares americanos, tampoco se ha valorado los depósitos por la suma de S/4,500.00 soles entregado ante notario público, y otros depósitos que no han sido valorados por la Aquo, cuyo monto total asciende a la suma de S/30,000.00 soles, monto que cancela totalmente las pensiones devengadas.</p> <p>1.3.4. Que, no se ha desvanecido la presunción de inocencia, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 2º, inciso 24, párrafo e) que debe existir suficientes pruebas para que pueda ser merecedor de una condena.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°02335-2013-0-0501-JR-PE-06.

El anexo 5.4. evidencia que la calidad de la parte expositiva de la segunda instancia es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta respectivamente. Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

	<p>consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia, esto es, prestar alimentos al agraviado. Asimismo, este delito sólo es punible la comisión dolosa, por Tanto es preciso que el sujeto sepa que tiene la obligación de realizar los pagos y que sin embargo no quiera hacerlo y que dichas obligaciones estén ya previamente establecidas.</p> <p>Análisis del señor fiscal</p> <p>Qué, el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 598/600, opina se declare infundada el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado R.A.A. contra la sentencia (resolución N° 39, de fecha 30 de marzo de 2016, que obra a fojas 556/566); en consecuencia, se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremo, argumentando que el imputado pese haber sido requerido incumplió con el pago de alimentos devengados, y en lo referente al depósito de \$/. 8.125.00 Dólares Americanos realizado en el Banco Z a favor del alimentista fue otorgado a título de liberalidad por parte del sentenciado, por lo que no debe considerarse como pago a cuenta de los alimentos devengados, motivo por el cual el sentenciado omitió cancelar la pensión de los alimentos devengados aduciendo que ya había cancelado la totalidad de las pensiones devengadas, con lo que pretende sorprender a la instancia Superior persistiendo haber cancelado los alimentos devengados lo cual no se ajusta a la verdad conforme lo resuelto en el proceso civil N° 005-2009, precisiones que resultan</p>																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ser coincidentes con las conclusiones expuestas por este Colegiado.</p> <p>De los fundamentos fácticos y jurídicos que contiene el dictamen acusatorio, de los actos de investigación llevados a cabo a nivel preliminar y judicial, así como de todo el bagaje probatorio anexado a los autos y partiendo de la idea de interés superior del niño que es una categoría jurídica fundamental para garantizar la satisfacción de los fines esenciales de la persona- en este caso- del menor alimentista, corresponde confirmar la recurrida en todo sus extremos, por encontrarse acreditada el delito y la responsabilidad penal del acusado R.A.A. máxime si los hechos alegados en el recurso impugnatorio por parte del recurrente solo son meros argumentos de defensa.</p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Dictamen del señor Fiscal Superior</p> <p>Que, el señor Fiscal Superior a través del dictamen de fojas 598/600, opinó se declare infundada la apelación interpuesta por el sentenciado, contra la sentencia recurrida, en consecuencia se confirme la misma en todos sus extremos, sustentando su pedido en razón a que si bien se hace mención al depósito de \$/8,125.00realizado en el Banco Z a favor del alimentista, sino que fue otorgado a título de liberalidad , por lo que no se debe considerar dicho pago a cuenta de los alimentos devengados: asimismo conforme a lo resuelto en el proceso civil N° 005-2009,Seguido por F.R.A.S. contra R.A.A, sobre prestación de alimentos, los depósitos que menciona el imputado han sido tomados en cuenta al momento de la liquidación de las</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>			<p>X</p>							

	<p>pensiones devengadas, por lo que no deben ser admitidos como pagos a cuenta de los alimentos devengados.</p> <p>Que, el dictamen del señor Fiscal Provincial se sustentó en el supuesto de hecho que contiene la norma penal prescrito en el primer párrafo del artículo 149° del código Penal, que regula el delito Contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar; cuyos elementos constitutivos son: a) el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia; b) que exista una resolución judicial que así lo ordena.</p> <p>La pena conminada para este delito será condena privativa de libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicios de cumplir el mandato judicial.</p> <p>El bien jurídico protegido es la familia y concretamente los derechos de tipo asistencial que tiene el sujeto pasivo, sea mujer niño, niña o incluso hasta el varón, protegiéndose así la seguridad de las personas afectadas, que el sujeto activo del delito es cualquier persona que tenga la obligación de prestar pensiones alimenticias; el sujeto pasivo, viene a ser cualquier persona que tiene derecho a percibir alimentos; el elemento objetivo se desarrolla el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito cuando omite el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia, esto es, prestar</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

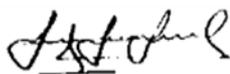
	<p>Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación:</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>RESOLVIERON: DECLARARON: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado R. A. A.</p> <p>CONFIRMARON: en todos sus extremos la sentencia venida en grado de apelación que corre a fojas 556 y siguientes, que falla condenado al acusado R.A.A, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de tiempos sujeto a ciertas reglas de conducta plasmadas en la apelada, por la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, en agravio de F.R.A.S.</p> <p>MANDARON: Se devuelvan los autos al Juzgado de origen para la ejecución de la misma. Y con todo lo demás que contiene los devolvieron. Siendo ponente el señor Juez Superior V.O.A.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Fuente: Expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06. El anexo 5.6. Evidencia que la parte resolutive de la segunda instancia es de rango muy alto; porque, los resultados de la Aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión fueron de rango muy

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Ayacucho, febrero del 2023.



Carla Yesenia Quispe Murillo
DNI N° 72671861

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: INFORME DE ORIGINALIDAD

INFORME FINAL DE TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

0% INDICE DE SIMILITUD	5% FUENTES DE INTERNET	0% PUBLICACIONES	0% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 4%
Excluir bibliografía	Activo		

A 11:11

INFORME FINAL DE TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%